



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

ACTA DA SESIÓN ORDINARIA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL REALIZADA O DÍA 22 DE OUTUBRO DE 2024

PRESIDENTA:

D^ª María Dolores Pan Lesta

ASISTENTES:

D. Juan González Leirós
D. Daniel Mallo Castro
D. Ramón Boga Moscoso
D^ª María Yolanda Díaz Baldomir
D. Óscar Tomás Barrientos Morales
D. Raúl Varela Fraguío
D. Manuel Castro Uzal

INTERVENTORA MUNICIPAL:

D.^ª Lucía Mata Rodríguez

SECRETARIA XERAL:

D.^ª Pilar María Pastor Novo

No despacho de Alcaldía do Concello de Cambre (A Coruña), sendo as nove horas do día vinte e dous de outubro do ano dous mil vinte e catro, reúnese a Xunta de Goberno Local, en primeira convocatoria, co obxecto de celebrar sesión ordinaria baixo a Presidencia da Sra. alcaldesa, D.^ª María Dolores Pan Lesta, e coa asistencia dos/as Sres./as concelleiros/as D. Juan González Leirós, D. Daniel Mallo Castro, D. Ramón Boga Moscoso, D.^ª María Yolanda Díaz Baldomir, D. Óscar Tomás Barrientos Morales, D. Raúl Varela Fraguío e D. Manuel Castro Uzal.

Asiste á sesión a interventora municipal, D.^ª Lucía Mata Rodríguez, e actúa como secretaria a secretaria xeral do Concello, D.^ª Pilar María Pastor Novo, que dá fe do acto.

A Presidencia, tras comprobar nos termos expostos que se dá o quórum legalmente esixido polo artigo 133.1.b) do Regulamento orgánico municipal para a válida celebración das sesións, declara aberta a sesión, pasándose ao estudo e exame dos asuntos incluídos na orde do día da convocatoria.

1.- APROBACIÓN, SE PROCEDE, DO BORRADOR DA ACTA DA SESIÓN ORDINARIA DO DÍA 15 DE OUTUBRO DE 2024

De conformidade co preceptuado nos artigos 108.2 e 133.4 do ROM, a Presidencia pregunta se existe algunha obxección ou observación á acta da sesión ordinaria celebrada en data 15 de outubro de 2024, da que se entregou copia coa convocatoria desta sesión, e non producíndose ningunha, pola Presidencia sométese a votación ordinaria a súa aprobación, sendo aprobada por unanimidade.

Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a acta da sesión ordinaria realizada en data 15 de outubro de 2024.

2.- BOLETÍNS E CORRESPONDENCIA

De orde da Presidencia, a secretaria xeral dá conta aos asistentes á Xunta de Goberno Local das seguintes publicacións:

- Servizo de Promoción Económica, Turismo e Emprego da Excm. Deputación provincial da Coruña, bases reguladoras, en réxime de concorrencia, do programa de subvencións dirixido a concellos para realizar eventos de arte pública urbana na modalidade de pintura mural durante o ano 2025. BOP número 200, de 16.10.2024.

- Servizo de Desenvolvemento Territorial e Transición Ecolóxica da Excma. Deputación provincial da Coruña, bases reguladoras do programa de subvencións para limpeza de praias marítimas destinado a concellos da provincia da Coruña-ano 2025. BOP número 200, de 16.10.2024.
- Servizo de Promoción Económica, Turismo e Emprego da Excma. Deputación provincial da Coruña, bases reguladoras, en réxime de concorrencia, do programa de subvencións dirixido a concellos e agrupacións de concello da provincia da Coruña, de menos de 50.000 habitantes, para financiar o gasto de persoal das oficinas de turismo durante o exercicio 2025. BOP número 200, de 16.10.2024.
- Servizo de Desenvolvemento Territorial e Transición Ecolóxica da Excma. Deputación provincial da Coruña, bases reguladoras, en réxime de concorrencia, do programa de subvencións á contratación de persoal para a execución de obras e servizos municipais dos concellos da provincia da Coruña no ano 2025 (PEL-CONCELLOS/2025). BOP número 200, de 16.10.2024.
- Axencia de Turismo de Galicia, Resolución de 9 de outubro de 2024, pola que se amplía o prazo de execución e xustificación previstos na Resolución de 26 de decembro de 2023 pola que se establecen as bases reguladoras para a concesión, en réxime de concorrencia non competitiva, das subvencións a concellos para actuacións de embellecemento do litoral galego, no marco do Plan de recuperación, transformación e resiliencia, financiado pola Unión Europea, NextGenerationEU, e se procede á súa convocatoria para o ano 2024 (código de procedemento TU503G). DOG número 201, de 17.10.2024.
- Dirección Xeral de Traballo, Ministerio de Traballo e Economía Social, Resolución de 15 de outubro de 2024, pola que se publica a relación de festas laborais para o ano 2025. BOE número 252, de 18.10.2024.

3.- PROPOSTAS

3.1. PROPOSTA RELATIVA AO CAMBIO DE DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DO CONTRATO DE “SERVIZO DE REDACCIÓN DO PROXECTO E DIRECCIÓN DE OBRA DE “ACTUACIÓN PARA LEGALIZACIÓN E RECEPCIÓN DAS OBRAS DA URBANIZACIÓN UE-25, CAMIÑO REAL, SIGRÁS”. EXPEDIENTE 2021/C004/000027.

A Presidencia somete á aprobación da Xunta de Goberno Local a proposta da Alcaldía de data 18 de outubro de 2024 (CVD: 2VwktX8upYuM3VboBu/0), que transcrita di:

“PROPOSTA DA ALCALDÍA PARA A XUNTA DE GOBERNO LOCAL

Visto que a Xunta de Goberno Local na súa sesión ordinaria do día 28 de novembro de 2022 adxudicou o “Servizo de redacción do proxecto e dirección de obra de “Actuacións para legalización e recepción das obras da urbanización UE-25, Camiño Real, Sigrás” a prol do licitador ITH Planing and Design, S.L. no prezo ofertado de 8.925,00 euros sen IVE, 10.799,25 euros IVE incluído. Expediente 2021/C004/000027.

Visto que no dito acordo designouse como responsable do contrato á enxeñeira técnica de obras públicas municipal, dona Elena Bartolomé Delanoë.

Visto que por Resolución número 352/2023 da concelleira delegada de Área de Economía, Facenda e Recursos Humanos de data 28 de febreiro de 2023 acordouse cesar con data 28 de febreiro 2023 a dona Elena Bartolomé Delanoë de conformidade co establecido na resolución 286/2023 da concelleira delegada de Área de Economía, Facenda e Recursos Humanos de data 23 de febreiro de 2023, que autorizou o desempeño en

comisión de servizos do posto de xefe da unidade técnica de infraestruturas, na zona centro na Coruña da Dirección de Portos de Galicia, desde o 1 de marzo de 2023 e durante o prazo máximo dun ano.

Visto que por Resolución número 225/2024 da concelleira delegada de Área de Economía, Facenda e Recursos Humanos de data 29 de febreiro de 2024 acordouse autorizar a dona Elena Bartolomé Delanoë, funcionaria de carreira do concello de Cambre, pertencente á escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos medios á prórroga por un ano máis da comisión de servizos no posto de xefe de Unidade Técnica de Infraestruturas que esta ocupando, de conformidade cos artigos 96 da Lei 2/2015 de Emprego Público de Galicia e 64 do Regulamento Xeral de Ingreso do Persoal ao Servizo da Admnsitración Xeral do Estado e de Provisión de postos de traballo e Promoción Profesional dos Funcionarios Civís da Administración Xeral do Estado, aprobado polo Real Decreto 364/1995.

Visto a providencia emitida con data de 23 de xullo de 2024 (CVD: jxltDlj/Lq84WiCHAxYO) polo concelleiro delegado da Área de Urbanismo, Obras, Servizos, Transportes e Medio Ambiente, que di:

“(…)

Logo de ver que, segundo o expediente de contratación incoado co nº 2021/C004/000027 para a adxudicación, por procedemento aberto simplificado, con pluralidade de criterios de adxudicación (con aplicación de xuízos de valor e criterios de apreciación automática), do contrato para o “Servizo de redacción do proxecto e dirección de obra de “Actuacións para legalización e recepción das obras da urbanización UE-25, Camiño Real, Sigrás”, cun valor estimado de 10.644,94€ e un orzamento base de licitación de 10.644,94€ sen IVE, 12.880,38€ IVE incluído, designase como responsable do contrato a dona Elena Bartolomé Delanoë, enxeñeira técnica de obras públicas municipal, a quen, de conformidade co establecido no artigo 62 da Lei 9/2017 de contratos do sector público, corresponderá supervisar a súa execución e adoptar as decisións e ditar as instrucións necesarias co fin de asegurar a correcta realización da prestación pactada.

Logo de ver que a enxeñeira técnica de obras públicas municipal cesou o día 28 de febreiro de 2023, faise necesario designar novamente a un responsable de dito contrato.

Tendo en conta que na sección de servizos consta Alberto Serrano Souto, enxeñeiro técnico de obras públicas municipal, quen pode facerse cargo como responsable do contrato que trae causa,

A medio da presente, **RESOLVO:**

Primeiro: Designar a Alberto Serrano Souto, enxeñeiro técnico de obras públicas municipal, responsable do contrato denominado “Actuacións para legalización e recepción das obras da urbanización UE-25, Camiño Real, Sigrás”.

Segundo: Notificar aos interesados.

(…)”.

Tendo en conta a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta Local efectuada mediante Resolución número 584/2024, do 7 de maio, propoño a adopción do seguinte **ACORDO:**

Primeiro: Deixar sen efecto a designación como responsable do contrato de “Servizo de redacción do proxecto e dirección de obra de “Actuacións para legalización e recepción das obras da urbanización UE-25, Camiño Real, Sigrás”, efectuada en sesión ordinaria da Xunta de Goberno Local celebrada con data de 28 de novembro

de 2022, a prol da dona Elena Bartolomé Delanoë, e designar como responsable do contrato a don Alberto Serrano Souto, enxeñeiro técnico de obras públicas municipal interino.

Segundo: Notificar o presente acordo ao adxudicatario, e dar traslado ao responsable do contrato, don Alberto Serrano Souto, para a súa constancia e para os efectos oportunos”.

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta da Alcaldía de data 18 de outubro de 2024 (CVD: 2VwktX8upYuM3VboBu/0), resultando aprobada por unanimidade, polo que devén en acordo nos termos anteriormente expostos.

3.2- PROPOSTA RELATIVA Á PRÓRROGA DO CONTRATO DO SERVIZO DE “IMPARTICIÓN DO CURSO OFICIAL DE MONITOR DE ACTIVIDADES DE TEMPO LIBRE, DO PROGRAMA TRANS-FORMATE”. EXP: 2021/C004/000015.

A Presidencia somete á aprobación da Xunta de Goberno Local a proposta da Alcaldía de data 18 de outubro de 2024 (CVD: aL0AVjOGOTMFbomskEu2), que transcrita di:

“PROPOSTA DA ALCALDÍA PARA A XUNTA DE GOBERNO LOCAL

Visto que a Xunta de Goberno Local, na súa sesión ordinaria do día 28.12.2021 adxudicou o servizo de “Impartición do curso oficial de monitor de actividades de tempo libre, do programa Trans-formate, a realizar no Concello de Cambre nos cursos 2021-22 e 2022- 23, con opción de prórrogas anuais para impartir nos cursos 2023-24 e 2024- 25)”, a favor da empresa “A Billarda, S.L.”, no prezo total ofertado de 12.540,00 euros (exento de IVE) para dous anos de vixencia do contrato, sendo o prezo anual de 6.270,00 euros, Exp: 2021/C004/000015.

Visto o informe emitido polo coordinador de actividades culturais e educativas de data 16 de abril de 2024 (CVD: pKuYtX5KortfRzBsfpx2), no que, entre outras cousas, di:

“(...) Que a empresa axudicataria cumpríu o antedito contrato, e a primeira prórroga polo que non se atopa impedimento algún para que se leve a cabo a segunda prórroga do contrato no curso (escolar) 2024-2025.”

Visto o informe emitido polo coordinador de actividades culturais e educativas de data 11 de xuño de 2024 (CVD: 7WCakakVG4JCsPQDNQZ2) respecto da insuficiencia de medios persoais para executar a segunda prórroga do contrato do servizo de impartición do curso oficial de monitor/a de actividades de tempo libre do programa Trans-Fórmate a realizar no Concello de Cambre nos cursos 2021-2022, 2022-2023, con opción a prórrogas anuais para impartir nos cursos 2023-2024 e 2024-2025”

Visto o informe desfavorable emitido pola técnica de xestión de administración xeral coa conformidade da secretaria xeral, de data 23 de xuño de 2024 (CVD: EmLaccgzWv8S/IB/XiVF), no que, entre outras cousas, di:

“(…)

CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS

Primeira.- Normativa aplicable

(…)

Segundo: A cláusula 9 do PCAP que rexe esta contratación regula o prazo de duración desta contratación nos seguintes termos:

“9. Plazo de duración.

La duración del contrato está prevista para los cursos 2021-22 y 2022-23, con opción de prórrogas anuales para impartir en los años 2023-24 y 2024-25, con inicio en el mes de noviembre para el año 2021 (curso 21-22) y septiembre para los años 2022, 2023, y 2024, (cursos 22-23, 23-24 y 24-25) ello de conformidad con lo establecido en la cláusula nº 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, según la cual:

- **DURACIÓN:** La formación para la obtención del título de Monitor de Actividades de Tiempo Libre tiene una duración lectiva de 350 horas, repartidas en 2 fases; fase I de 200 horas (fase teórico-práctica, que corresponde a lo que sería el curso) y fase II de 150 horas (fase de prácticas).

- **FECHAS:** el curso se iniciará en el mes de noviembre en el año 2021 y en el mes de septiembre para los años 2022, 2023, 2024. La fecha será determinada por el ayuntamiento.

- **DÍAS DE IMPARTICIÓN:** se establece un mínimo de 20 jornadas de clase de 10 horas de duración como máximo cada una. El curso se impartirá en fines de semana, normalmente en sábados, aunque se podrán utilizar de manera puntual, y autorizados por el ayuntamiento, domingos y/o festivos.

Las prórrogas se adoptarán, en su caso, previo acuerdo del órgano de contratación adoptado a propuesta del responsable del contrato, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del contrato principal, o en su caso, de la primera prórroga. Las prórrogas así acordadas serán obligatorias para el contratista”.

A xuízo da técnica que subscribe, se ben o prazo de duración non se define con precisión no PCAP en tanto que non se concreta que se entende por curso, segundo o informe emitido polo responsable do contrato éste correspóndese co curso escolar e, tal e como tamén se indica no dito informe, o curso escolar correspondente cos exercizos 2022-2023 xa rematou, en tanto que emprega verbos en tempo pasado (“... que a duración do mesmo foron os cursos escolares 2021-2022 e 2022-2023 ...” e que “... a empresa axudicataria cumpriu o antedito contrato, polo que non se atopa ningún impedimento para que se leve a cabo a prórroga do contrato un curso (escolar) mais (2023-2024)” - o subliñado é propio-). En consecuencia, a xuízo da técnica que subscribe, de acordo coa transcrita cláusula 9 do PCAP, a vixencia do contrato rematou co curso escolar 2022-2023, polo que non procede a súa prórroga.

Respecto de que non cabe a a prórroga de prazos xa vencidos é clara a normativa e a doutrina existente ao respecto:

- O informe da Avogacía Xeral do Estado de 22.09.1997 sinalou: «la prórroga debe solicitarse, e incluso acordarse o denegarse, mientras está vigente el plazo inicialmente previsto», engadindo, a este respecto, que «no es preciso que las normas prevean aquellas cuestiones que por su obviedad o por su lógica resulten innecesarias, como ocurre en el presente supuesto», pues «[...] resulta evidente que no se puede ampliar lo que ya está extinguido. Una vez que el plazo previsto normativamente llega a su término, se extingue y, por lo tanto, no resulta susceptible de ser ampliado, reducido o prorrogado, porque simplemente ha fenecido» (...).

“Por otra parte, el Tribunal Supremo, también ha rechazado en diversas sentencias la premisa de la que se parte en el dictamen de referencia, que considera que los plazos tienen un mero valor instrumental. Así, en sentencia de 13 de noviembre de 1991 (RA 8007) se declara que los plazos procesales, «no son formalismos intrascendentes, sino que son requisitos de inexcusable observancia, por lo que no se pueden desconocer», añadiendo que «en la Jurisdicción contencioso administrativa los plazos son improrrogables, de suerte que una vez transcurridos, se tiene por caducado el derecho y por perdido el trámite o recurso que hubiere dejado de utilizarse». En el mismo sentido, la sentencia de 15 de julio de 1991 (R. A. 6777) declara que «el problema de los plazos tiene una importancia capital» y el auto de 6 de noviembre de 1990 (RA 9888) que «si no cabe efectuar interpretaciones extensivas del presupuesto procesal impeditivo [...] tampoco pueden hacerse las permisivas que conduzcan a ampliar los trámites materiales o temporales del ejercicio de la acción, comprometiendo la regularidad del procedimiento [...]”.

- *Á obrigatoriedade dos termos e prazos ven establecida, con carácter xeral, na Lei 39/2015, de 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas:*

“Artículo 29. Obligatoriedad de términos y plazos.

Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos”.

- *Así as cousas, calquera intento de relativizar a transcendencia dos prazos no procedemento administrativo español resulta inxustificable, posto que os mesmos operan (ou poden operar) de forma decisiva no seno de calquera expediente.*

- *En materia de contratación administrativa, o artigo 100 do Real Decreto 1098/2001, de 12 de outubro, polo que se aproba o Regulamento xeral da Lei de Contratos das Administracións Públicas tampouco ofrece dúbidas:*

“Artículo 100. Petición de prórroga del plazo de ejecución.

1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.

Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella.

2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato”.

En definitiva, nos contratos administrativos o prazo de execución é un elemento esencial e ese carácter esencial determina que, vencido o prazo de duración dun contrato administrativo, non resulte xa posible acordar a súa prórroga nin a ampliación do prazo de execución.

O Consello de Estado declarou en numerosas ocasións que o vencemento do prazo de duración dos contratos administrativos determina a súa extinción. Así, nos dictames números 349/2017, 350/2017 y 351/2017, de 14 de setembro de 2017, o Consello de Estado afirma o seguinte:

«Este Cuerpo Consultivo ha dicho reiteradamente que los contratos administrativos son negocios jurídicos a plazo fijo y que la duración es uno de sus elementos esenciales. [...]

En el caso presente [...], el contrato quedó extinguido por el vencimiento de su plazo. Y debe concluirse también que la denegación de la solicitud de prórroga formulada por el contratista, cuando ya había transcurrido dicho plazo, [...] fue conforme a Derecho. En consecuencia, el contrato se extinguió ipso iure al vencer su duración, sin perjuicio de que subsistieran determinados efectos reflejos».

O contrario sería deixar ao arbitrio da Administración (a quen incumbe tramitar o expediente de resolución) a decisión de acordar incidencias sóo admisibles na fase de execución contractual, respecto de contratos xa extinguidos por ter expirado o seu prazo de vixencia.

En definitiva, presuposto previo para acordar a prórroga dun prazo é que este non expirara.

CONCLUSIÓN

*No suposto examinado, o prazo de duración xa está vencido polo que se **informa desfavorablemente** a súa prórroga.*

En calquera caso, de ser outro o criterio do órgano de contratación, deberase incorporar ao expediente o preceptivo informe de fiscalización emitido pola intervención municipal.

É o que expoño neste informe, e que someto a calquera outro mellor fundamentado en dereito

Visto o informe desfavorable emitido pola secretaria xeral, de data 5 de setembro de 2024 (CVD: OyBV1npBj4KIEFFVI2A7), no que, entre outras cousas, di:

“(…)

CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS

Primeira.- Normativa aplicable.

(…)

Segundo: *Danse por reproducidas as consideracións realizadas no informe de secretaria de data 23 de xuño de 2023 citado nos antecedentes (CVD: EmLaccgzWv8S/IB/XiVF), polo que, toda vez que a primeira prórroga acordouse, de acordo co criterio exposto no devandito informe, unha vez vencido o prazo inicial de duración do contrato, infórmase desfavorablemente a nova prórroga, cando, ademais, o curso escolar 2023/2024(que é o curso para o que se prorrogou o contrato polo acordo da Xunta de Goberno local de 18 de xullo de 2023) rematou.*

CONCLUSIÓN

*En atención ao exposto **infórmase desfavorablemente** a prórroga do contrato referenciado.*

En calquera caso, de ser outro o criterio do órgano de contratación, deberase incorporar ao expediente o preceptivo informe de fiscalización emitido pola intervención municipal.

É o que expoño neste informe, coas limitacións, cautelas e condicionamentos que se derivan so sinalado na cuestión previa, e que someto a calquera outro mellor fundamentado en dereito.

(…)”

Visto o informe emitido pola interventora municipal de data 9 de outubro de 2024 (CVD: 8fPbn/j1c2JL4UhNx7BX) no que, entre outras cousas di:

“(…)”

IV) CONCLUSIÓNS

Fiscalízase de disconformidade a prórroga do contrato de servizo de impartición do curso oficial de monitor/a de actividades de tempo libre do programa trans-fórmate a realizar no Concello de Cambre prevista na cláusula 9 de PCA, polos seguintes motivos:

- *A non definición por parte dos PCA do período que se considera “curso” impide a esta intervención comprobar se o preaviso produciuse, polo menos, con dous meses de antelación ao remate do prazo de duración do contrato (art. 29.2 da LCSP).*
- *Non consta a proposta en firme da empresa A Billarda SL relativa a que o desenvolvemento dos cursos de Monitor de tempo libre farase cumprindo, polo menos, as condicións establecidas no proxecto inicial para os anos anteriores concretando ademáis a programación definitiva e actividades concretas a desenvolver co persoal do Departamento de Mocidade municipal (cláusula 19.4 PCA e 7 PPT).*

(...)”

Visto o documento de retención de crédito asinado pola interventora municipal de data 9 de outubro de 2024 (CVD: 8fPbn/j1c2JL4UhNx7BX) con cargo á aplicación orzamentaria 337 22606, por importe de 6.270 euros, no que se certifica “*Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.*”

Tendo en conta a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta Local efectuada mediante Resolución número 584/2024, do 7 de maio, propoño a adopción do seguinte **ACORDO**:

Primeiro: Prorrogar o contrato do servizo de “Impartición do curso oficial de monitor de actividades de tempo libre, do programa Trans-formate”, adxudicado á empresa “A Billarda, S.L.”, ao curso escolar 2024-2025, no prezo adxudicado de 6.270 euros, con estrita suxeción ás condicións establecidas no prego de cláusulas administrativas (PCAP) e de prescricións técnicas (PPT) que rexen esta contratación, concretando ademáis a programación definitiva e actividades concretas a desenvolver co persoal do Departamento de Mocidade municipal (cláusulas 19.4 PCAP e 7 PPT).

Segundo: Dar traslado desta resolución, a través da plataforma TEdC, ao responsable do contrato, o coordinador de actividades culturais e educativas, e á intervención municipal.

Terceiro: Notificar esta resolución á empresa adxudicataria.

Este acordo, de conformidade co establecido no artigo 114 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, pon fin á vía administrativa. A teor do establecido nos artigos 112 e 123 da citada lei, poderá recorrerse potestativamente en reposición ou impugnala directamente ante a xurisdición contencioso-administrativa.

O prazo para interpoñer o recurso de reposición é dun mes a contar dende o día seguinte á recepción desta notificación e deberá presentalo ante o mesmo órgano que a ditou (artigo 124 da Lei 39/2015).

O prazo para interpoñer o recurso contencioso-administrativo é de dous meses a contar dende o día seguinte á recepción desta notificación e deberá presentalo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo da Coruña ou a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (segundo a distribución competencial establecida nos artigos 8 e 10 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa); todo isto sen prexuízo de que poida exercitar, de ser o caso, calquera outro recurso que estime procedente”.

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta da Alcaldía de data 18 de outubro de 2024 (CVD: aL0AVjOGOTMFbomskEu2), resultando aprobada por unanimidade, polo que devén en acordo nos termos anteriormente expostos.

4.- INFORME DAS RESOLUCIÓNS DITADAS POLA ALCALDÍA E CONCELLERÍAS DELEGADAS DE ÁREA DENDE A ANTERIOR XUNTA DE GOBERNO LOCAL

A Presidencia dá conta á Xunta de Goberno Local das resolucións ditadas pola Alcaldía e concellerías delegadas de área dende o día 11 ao 17 de outubro de 2024, que comezan coa resolución da Alcaldía núm. 1225/2024 e rematan coa resolución do concelleiro delegado da Área de Urbanismo, Obras, Servizos, Transportes e Medio Ambiente núm. 1255/2024, segundo se relacionan a continuación:

Nº decreto	Data sinatura	Asunto
1225/2024	11-10-2024	Convocatoria da sesión ordinaria da Xunta de Goberno Local do día 15 de outubro de 2024
1226/2024	11-10-2024	Aprobar a lista definitiva de admitidos/excluídos ao proceso de selección para a contratación de tres traballadores/as ao abeiro do programa de axudas á contratación de persoal para a execución de obras e servizos municipais dos concellos da provincia, incluído na liña 1.1 do Plan de Emprego Local: programa PELCONCELLOS 2024
1227/2024	14-10-2024	Aprobar o expediente de xeración de crédito número 9/2024 por importe de 144.174,80 euros correspondente á anualidade 2024
1228/2024	14-10-2024	Considerar desistido a MT da solicitude da axuda económica de emerxencia social para gastos derivados da divenda habitual establecida no artigo 7 da Ordenanza reguladora, concretamente para recibo de alugueiro solicitada con data 15/01/2024 por non achegar a documentación requirida no prazo establecido, e declarar, polo tanto, o arquivo do procedemento
1229/2024	14-10-2024	Denegar a axuda económica de emerxencia social para a tratamentos especializados establecida no artigo 13, en concreto para tratamento odontolóxico, solicitada con data 05/12/2023, xa que segundo o disposto no artigo 22.1, non cumpre os requisitos esixidos no artigo 2, o límite de ingresos da unidade de convivencia é superior ao establecido. Solicitante: JMCL
1230/2024	14-10-2024	Delegar no concelleiro don Ramón Boga Moscoso a competencia para recibir o consentimento na celebración do matrimonio de AGC e DOF
1231/2024	14-10-2024	Nomear como educadora social interina, encadrada na escala de Administración especial, subescala técnica, clase técnicos medios, pertencente ao subgrupo de clasificación profesional "A2" e adscrita á Área de Servizos Sociais, a VEPC para o desenvolvemento do programa Píllara dirixido ás familias en risco de exclusión social, cunha duración do citado programa ata o 30 de abril do 2025, de conformidade coa resolución emitida o 22 de novembro de 2023 pola Subdirectora Xeral de Prestacións e Programas de Inclusión e o



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

		artigo 23.2c) da Lei 2/2015 do emprego público de Galicia
1232/2024	14-10-2024	Delegar na concelleira dona María Yolanda Díaz Baldomir competencia para recibir o consentimento na celebración do matrimonio de GELP e JMGL
1233/2024	15-10-2024	Aprobar a relación de 3 altas e 1 baixas para participar no Programa das Escolas de Actividade Física e Saúde ano 2024 no mes de xuño
1234/2024	15-10-2024	Conceder a renovación da tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade, que pola súa discapacidade se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos. Solicitante: MTR
1235/2024	15-10-2024	Expedientes sancionadores de tráfico
1236/2024	15-10-2024	Aceptar a renuncia voluntaria de AVB á súa condición de axente de protección civil interino neste Concello, con efectos do 15 de outubro de 2024, de conformidade cos artigos 64 do Texto refundido da Lei do estatuto básico do empregado público aprobado polo Real decreto legislativo 5/2015, e 65 da Lei 2/2015 do emprego público de Galicia
1237/2024	15-10-2024	Corrixir o punto primeiro dos acordos da Resolución da concelleira delegada da Área de Servizos Sociais e Recursos Humanos número 1063/2024, do 6 de setembro e conceder a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica e hixiene persoal, consistente en ata 6 vales nominativos B anuais por importe de 150 euros cada un deles, por tratarse dunha unidade familiar de 4 membros, durante o tempo restante ata cumprirse o máximo de 18 meses establecido na ordenanza reguladora. Solicitante: FDML
1238/2024	16-10-2024	Considerar desistido a FBC da solicitude da tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade solicitada con data 02/07/2024 por non achegar a documentación requirida no prazo establecido, e declarar, polo tanto, o arquivo do procedemento
1239/2024	17-10-2024	Autorizar, dispor e recoñecer obrigas por importe de 252,22 euros na aplicación Auga dependencias municipais polo IVE do autoconsumo de auga do segundo trimestre de 2024, así coma o seu pagamento
1240/2024	17-10-2024	Acceder ao solicitado respecto do expediente de contratación para a demolición do edificio situado nos Campóns, e poñer a disposición de RVP en representación do Grupo Municipal Popular, o arquivo electrónico que comprende copia dos documentos obrantes no expediente de contratación da obra de "Demolición de edificio sito en lugar dos Campóns. Castrobo"
1241/2024	17-10-2024	Aprobar o proxecto corrixido denominado "Ordenación y urbanización espacio público en el entorno del Apeadero Cecebre", incluído no POS+ Adicional 2/2023, asinado dixitalmente o 18 de decembro de 2023. Someter a eficacia deste acordo á condición suspensiva da súa ratificación polo Pleno municipal
1242/2024	17-10-2024	Ordenar a JMVB e CLERR que corten as árbores existentes na finca sita no lugar de Sixto, Cambre, que invaden a vía pública e afectan a infraestruturas eléctricas e de telecomunicacións, concedéndolles a tal efecto un prazo de 15 días a contar a partir do seguinte ao da presente notificación, de acordo co disposto polos arts. 135 e 136 da Lei 2/2016, do 10 de febreiro do solo de Galicia e o artigo 19 da



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

		Ordenanza municipal de limpeza viaria
1243/2024	17-10-2024	Denegar a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica de hixiene persoal establecida no artigo 6, solicitada o 9/10/2024, xa que segundo o disposto no artigo 6, atópase no período mínimo de 6 meses, unha vez esgotado o período máximo de concesión, onde non poden ser beneficiarios. Solicitante: MLL
1244/2024	17-10-2024	Denegar a axuda económica de emerxencia social para a atención de gastos derivados da vivenda habitual establecidas no artigo 7, en concreto para recibo de auga, solicitada con data 14/10/2024, por superar o límite máximo establecido por unidade familiar no artigo 4 da Ordenanza. Solicitante: SBB
1245/2024	17-10-2024	Considerar desistido a JMGL da solicitude da axuda económica de emerxencia social para alimentación básica e hixiene persoal establecida no artigo 6 da Ordenanza reguladora solicitada con data 28 de febreiro de 2024 por non achegar a documentación requirida no prazo establecido, e declarar, polo tanto, o arquivo do procedemento
1246/2024	17-10-2024	Ordenar a ELQ, SLQ e JLQ que corte a vexetación existente na parcela sita no lugar de San Paio, Brexo, ao estar xerando unha situación de inseguridade, concedéndolles a tal efecto un prazo de 15 días a contar a partir do seguinte ao da presente notificación, de acordo co disposto polos arts. 135 e 136 da Lei 2/2016, do 10 de febreiro do solo de Galicia e o artigo 19 da Ordenanza municipal de limpeza viaria
1247/2024	17-10-2024	Denegar a tarxeta de estacionamento para persoas con discapacidade, solicitada, dado que pola súa discapacidade non se lle recoñece ter dificultades graves de mobilidade que lle dificultan a utilización de transportes colectivos. Solicitante: JMMV
1248/2024	17-10-2024	Iniciar expediente de orde de execución a MCSG, ESG, MdelMSG, OSG, JMSG, herdeiros de FSG e herdeiros de CGD para a roza da vexetación existente na finca sita no lugar de Drozo, Cambre, de acordo co disposto polos arts. 135 e 136 da Lei 2/2016, do 10 de febreiro do solo de Galicia e 19 da Ordenanza municipal de limpeza viaria
1249/2024	17-10-2024	Levantar os reparos formulados pola Intervención municipal no seu informe, isto con base no informe-proposta asinado pola coordinadora de deportes interina en data 30.09.2024, polo coordinador de actividades culturais e educativas en data 01.10.2024 e polo concelleiro delegado da Área de Cultura, Deportes e Xuventude en data 02.10.2024. Aprobar a xustificación presenta polo Club Ciclista Cambre - Caeiro para a percepción da segunda achega do convenio asinado para a promoción do ciclismo 2022, segundo o establecido no apartado da cláusula primeira do convenio. Recoñecer e liquidar obrigas por importe de 3.505,22 € a prol do Club Ciclista Cambre-Caeiro
1250/2024	17-10-2024	Autorizar e dispoñer o gasto no expediente de contrato menor. Adxudicar o contrato menor a EDICIÓN DO CUMIO, S.A., por importe de 569,61 € sen IVE (592,39 € con IVE 4% incluído)
1251/2024	17-10-2024	Autorizar e dispoñer o gasto no expediente de contrato menor.

		Adxudicar o contrato menor a EDICIÓNS XERAIS DE GALICIA, S.A., por importe de 594,80 euros sen IVE (618,59 € con IVE 4% incluído)
1252/2024	17-10-2024	Autorizar e dispoñer o gasto no expediente de contrato menor. Adxudicar o contrato menor a KALANDRAKA Editorial SL., por importe de 545,19 € sen IVE (567,00 € con IVE 4% incluído)
1253/2024	17-10-2024	Autorizar e dispoñer o gasto no expediente de contrato menor. Adxudicar o contrato menor a TRIQUETA VERDE, S.L. por importe de 276,88 € sen IVE (287,96 € IVE 4% incluído).
1254/2024	17-10-2024	Conceder a axuda económica de emerxencia social para alimentación básica e hixiene persoal, consistente en ata 6 vales nominativos A anuais por importe de 100 euros cada un deles, por tratarse dunha unidade familiar de 1 membro, durante o tempo restante ata cumprirse o máximo de 18 meses establecido na ordenanza reguladora. Solicitante: MEMC
1255/2024	17-10-2024	Iniciar os trámites para a imposición de multas coercitivas a MJFF, con periodicidade mínima mensual e por un importe, cada vez, de 1000,00 €, ata o íntegro cumprimento da resolución da alcaldía de data 2 de abril de 2024, pola que se lle ordenou a restitución dos movementos de terra realizados na parcela sita no lugar da Casilla (Cambre), ao seu estado anterior

5.- ASUNTOS SOBREVIDOS

A continuación, a Presidencia, ao abeiro do establecido no artigo 133 do Regulamento orgánico municipal, manifesta que desexa someter a consideración da Xunta de Goberno Local o seguinte asunto:

Único. Proposta de aprobación do expediente de contratación relativo aos “Servizos de prevención de riscos laborais e medicina do traballo do Concello de Cambre”. Exp: 2024/C004/000020.

A Sra. Presidenta intervéñe e manifesta que a urxencia do asunto vén dada porque o servizo tiña que estar funcionando.

Sometido pola Presidencia a votación ordinaria a urxencia do asunto anteriormente citado, é aprobada por unanimidade.

ÚNICO. PROPOSTA DE APROBACIÓN DO EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AOS “SERVIZOS DE PREVENCIÓN DE RISCOS LABORAIS E MEDICINA DO TRABALLO DO CONCELLO DE CAMBRE”. EXP: 2024/C004/000020.

A Presidencia somete á aprobación da Xunta de Goberno Local a proposta da Alcaldía de data 21 de outubro de 2024 (CVD: S5wytj4EeTkI4p8c5wf9), que transcrita di:

“PROPOSTA DA ALCALDÍA PARA A XUNTA DE GOBERNO LOCAL

Visto o expediente de contratación dos “Servizos de prevención de riscos laborais e medicina do traballo do Concello de Cambre”, Exp: 2024/C004/000020.

Vista a memoria xustificativa, asinada pola Xefa da Unidade de Réxime Interior, Paula Villamisar Varela, coa conformidade do Xefe de Área de Urbanismo e Réxime Interior Emilio Martínez Cubero, en data 10 de setembro de 2024 (CVD: NCFmCxnWu6G7zhtEyqJA).

Visto o prego de prescricións técnicas asinado pola Xefa da Unidade de Réxime Interior, Paula Villamisar Varela, coa conformidade do Xefe de Área de Urbanismo e Réxime Interior Emilio Martínez Cubero en data 4 de outubro de 2024 (CVD: nFw0kEgc3NKtbHNTup/k).

Visto o documento de retención de crédito polo importe anual de 8.608,42 euros con cargo á aplicación orzamentaria 920 22799 (Outros traballos realizados Admin. General) de data 16 de xullo de 2024, nº de operación: 17/2024-220240007587, (Código para validación: 0AR5F-JSYMD-9RRBI).

Visto o prego de cláusulas administrativas particulares que consta no expediente (CVD: 5JNTiMCjJzoP6nQV/Q5J).

Vista a providencia da Alcaldía de inicio do expediente, de data 7 de outubro de 2024, (CVD: T4s0CUdx15nqOEHmNnYg).

Visto o informe desfavorable emitido pola secretaria xeral, de data 11 de outubro de 2024 (CVD: OJbrGtMO/WXKOvr0Adx3) no que, entre outras, di:

“(…)

CUESTIÓN PREVIA-CONDICIONAMENTOS

Con carácter previo ao que logo se dirá déixase constancia do escaso tempo hábil de que dispuxo a que subscribe para examinar o asunto, motivado pola escasez de persoal no servizo, a ausencia da funcionaria que tramita os expedientes de contratación, vacancia doutro posto de técnico de xestión de Administración xeral, da necesidade de atender ao despacho doutros asuntos, a urxencia con que se solicita a emisión deste informe(que reduce o prazo de emisión de informes á metade), e da excesiva carga de traballo que soporta esta Secretaría.

As circunstancias citadas impiden facer unhas consideracións máis axeitadas e estensas e fan que a que subscribe haxa de expresarse de xeito sintético, co risco que a síntese entraña. É por iso polo que as consideracións que se farán poderán ser ulteriormente ampliadas e/ou matizadas.

Primeira.- Normativa aplicable.

Para a emisión deste informe cómpre ter en conta a seguinte normativa:

- Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local (LBRL)
- Real decreto lexislativo 781/1986, de 18 de abril, polo que se aproba o Texto refundido das disposicións legais vixentes en materia de réxime local (TRRL).
- Lei 9/2017, de 8 de novembro, de contratos do sector público, pola que se traspoñen ao ordenamento xurídico español as directivas do Parlamento Europeo e do Consello 2017/23/UE e 2014/24/UE, do 26 de febreiro de 2014. (LCSP)
- Real decreto 817/2009, de data 8 de maio, polo que desenvolve parcialmente a Lei 30/2007, de 30 de outubro de 2007.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de outubro, que aproba o Regulamento Xeral da Lei de Contratos das Administracións Públicas (RXLCAP).
- Lei 5/1997, de 22 de xullo, de Administración local de Galicia (LALG)

Segunda.- Natureza e obxecto do contrato.

De acordo coa cláusula 3 do prego de cláusulas administrativas particulares o prego ten por obxecto regular as condicións que deben rexer a contratación do servizo de prevención de riscos laborais alleo, nas especialidades de higiene industrial e vixiancia da saúde.), polo que o contrato pódese cualificar de administrativo de servizos (artigos 15 e 25 da LCSP).

De conformidade co artigo 25.2 da LCSP: "2. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas".

Terceira.- Importe e duración do contrato.

De acordo coa cláusula 5 do prego de cláusulas administrativas particulares, o contrato ten o seguinte presuposto anual :

*Base: 7.912,01 €
IVE: 696,41 €
TOTAL: 8.608,42 €*

Tendo en conta que a duración do contrato é de dous anos, o presuposto base de licitación ascende a 18.938,52 euros (IVE incluído)

O valor estimado do contrato ascende á cantidade de 34.812,84 euros.

O prazo de duración do contrato se fixa na cláusula 9 do PCAP en dous anos (24 meses) , prorrogables por outros 2 anos (24 meses)

Cuarta.- Procedemento e forma de adxudicación.

O prego que figura no expediente prevé a adxudicación, mediante tramitación urxente , polo procedemento aberto simplificado con pluralidade de criterios de adxudicación (de apreciación automática e valorables mediante xuízo de valor) .

Indícase na cláusula 11 do PCAP que o contrato se tramitará de forma urxente tendo en conta que se trata dunha necesidade inaprazable cuxa adxudicación é preciso acelerar por razóns de interés público tal e como consta na memoria xustificativa.

Se ben é certo que a contratación se debe acelerar, máxime tendo en conta que as prestacións a contratar consitiúen unha obriga cuxa omisión supón infraccións da normativa de Prevención de Riscos laborais, cómpre lembrar que o anterior contrato se extinguiu (segundo se indica na memoria xustificativa) o 10 de xuño de 2023, , polo que a presente contratación puido realizarse con anterioridade cunha axeitada planificación, de xeito que estivera contratada tan pronto rematara o anterior contrato.

O artigo 119 da LCSP refírese a tramitación urxente do expediente de contratación.

Esta require da previa declaración de urxencia polo órgano de contratación(no suposto examinado, a Xunta de Goberno Local por delegación da Alcaldía).

O Tribunal Supremo, en sentencias de 19 de novembro de 2004 e 27 de febreiro de 2008 ten declarado que o procedemento ordinario non pode discrecionalmente substituírse polo de urxencia, agas cando existan razóns suficientes para elo. De xeito que este proceder non pode ser consecuencia da demora coa que a Administración actuou o desenvolvemento das súas obrigas, para máis adiante pretender acelerar estas en detrimento da garantía que para o interese xeral supón o procedemento ordinario fronte ao excepcional que e o de urxencia.

A STS de 27/02/2008 no seu fundamento de dereito segundo establece que:

"La tramitación urgente de los expedientes de contratación administrativa constituye una facultad de la administración, de carácter excepcional, para el ejercicio de la cual han de concurrir los requisitos exigidos en el precepto transcrito. De una parte, se trata de una modalidad de contratación utilizable, bien cuando la necesidad del contrato sea inaplazable, o cuando sea preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, por lo que la concurrencia del hecho constitutivo de uno u otro de tales supuestos ha de resultar acreditada. El primero -necesidad inaplazable- comporta el que no se pueda esperar para la celebración del contrato porque exista un límite temporal impuesto por las circunstancias del caso, hecho que se ha de acreditar en el expediente, como es obvio. Y por mismo sucede con el segundo supuesto; han de concurrir las razones de interés público que hagan preciso, que exijan acelerar la adjudicación, que no la ejecución del contenido del contrato. Por otro lado, el expediente ha de contener la

declaración de <<urgencia>> hecha por el órgano de contratación. En primer lugar, dicha declaración no consiste en una simple formalidad, en que aparezca en el expediente una declaración en tal sentido; en segundo lugar ha de realizarla "el órgano de contratación", que en el caso objeto de atención no era el Director General de la Vivienda (que es quien dictó las resoluciones que figuran en el expediente administrativo, alegando que los Directores Generales de la Consejería tienen delegado "el ejercicio de determinadas competencias relativas a contratación", sin especificar si concretamente la relativa al contenido de la resolución, que además no la firma por delegación), sino el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, que es el firmante de la Orden de convocatoria, indicándose en ésta que es dicha Consejería la que convoca el concurso, y que es en el Registro General de la Secretaría Territorial de la propia Consejería donde se tenían que entregar las proposiciones. Pero además - y esto es lo fundamental- la susodicha declaración de <<urgencia>> ha de estar "debidamente motivada". Como es sabido, la <<motivación>>

consiste en la explicación razonada y razonable del contenido del acto de que se trate. No se cumple, pues, con este requisito de los actos administrativos, esencial (en casos como el que nos ocupa) cuando deba ser motivado "en virtud de disposición legal o

reglamentaria expresa " artículo 54.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), con una mera frase genérica del estilo de la utilizada en la mencionada resolución, pues la simple manifestación del "reconocido interés público" del expediente -carente de explicación alguna, por mínima que fuera- precedida de la expresión "se estima pertinente....." -mera opinión, no que resulte acreditado que sea necesario- "dar la mayor celeridad al expediente", cumplen con la función de la <<motivación>> de los actos administrativos mucho menos cuando, como el examinado, al ser además un acto discrecional, concurre en el mismo otra circunstancia que exige la <<motivación>> (artículo 54.1 .f) citado). Y por supuesto, nos se subsana la falta de <<motivación>> con la alegación de que el concurso se tramita con <<urgencia>> " a fin de no perder los créditos presupuestados a tal fin". Y esto porque, amén de no existir prueba alguno de ello, y de no especificar el destino del crédito que se dice presupuestado (la frase "a tal fin" nada explica), en manera alguna resulta jurídicamente admisible el que la Administración, conocedora de todas las circunstancias de lo que tiene proyectado contratar, retrase la tramitación del expediente de contratación para obviar la utilización del procedimiento ordinario y acudir, con una actuación que incluso puede encajar en el supuesto de fraude de ley, al procedimiento de <<urgencia>>... ".

A jurisprudencia do tribunal supremo ven establecendo de xeito constante e uniforme que a declaración de urxencia que esixe a Lei debe realizarse polo organo competente para contratar, e debe estar debidamente motivada, e esixe que a motivación se trate dunha situación urxente obxectivamente avaliada, e non apreciada de xeito subxectivo polo organo de contratación, de modo que a urxencia responda a razóns de interés público que deben quedar acreditadas de xeito razoable, e con criterios de lóxica, que demostren a necesidade inaprazable de tramitar o procedemento coa urxencia que require, para que deste modo non se altere de xeito inxustificadamente o procedemento ordinario de contratación que a Lei preve como garantía do interés público.

No expediente examinado, se ben, como se indicou, a contratación a día de hoxe reviste urxencia polo incumprimento que se está a producir da normativa sobre prevención de riscos laborais, a necesidade da prestación era coñecida(a data de remata do anterior contrato é un dato que constaba) , polo que de realizarse unha axeitada planificación e priorización desta contratación non resultaría necesario acudir a esta tramitación.

É dicir, a urxencia non pode basearse na falta de previsión, como ocorre no suposto examinado (neste punto compre lembrar o sinalado anteriormente verbo de que este proceder non pode ser consecuencia da demora coa que a Administración actuou en desenvolvemento das súas obrigas, para máis adiante pretender acelerar estas en detrimento da garantía que para o interese xeral supón o procedemento ordinario fronte ao excepcional que e o de urxencia).

Quinta- Órgano de contratación.

De acordo co que dispón a disposición adicional segunda da LCSP a competencia está atribuída ao Alcalde cando o seu importe non supere o 10 por cento dos recursos ordinarios do presuposto nin, en calquera caso, a contía de seis millóns de euros, incluídos os de carácter plurianual cando a súa duración non sexa superior a catro anos, sempre que o importe acumulado de todas as súas anualidades non supere nin a porcentaxe indicada, referida aos recursos ordinarios do presuposto de primeiro establecemento nin a contía sinalada, se ben por resolución da Alcaldía 584/2024, de 7 de maio de 2024 delegáronse na xunta de Goberno Local as atribucións como órgano de contratación respecto dos contratos e concesións que especifica, indicando que quedan reservadas á Alcaldía en materia de contratación a competencia para autorizar e dispoñer os gastos correspondentes aos contratos menores de contía inferior a 6.000 euros, IVE excluído, extremo este que debe ser examinado pola Intervención municipal.

De superarse os límites sinalados, o órgano competente para contratar será o Pleno da Corporación.

Sexta.- Prego de cláusulas administrativas particulares

O artigo 67 do RXLCAP establece o contido mínimo dos pregos de cláusulas administrativas particulares

Consta no expediente un prego de cláusulas administrativas particulares (VD: 5JNTiMCjJzoP6nQV/Q5J),

O artigo 70 da LCSP establece que: “El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimeitno de contratación, no falsee la competencia “.

Na actualidade, a funcionaria a quen corresponde elaborar os pregos de cláusulas administrativas particulares (técnica de xestión de Administración xeral) atópase de baixa médica, polo que debe indicarse que funcionario/a asumiu a dita tarefa no presente expediente, en aras a comprobar o cumprimento do disposto no precepto legal transcrito. .

O artigo 67 do RXLCAP establece o contido mínimo dos pregos de cláusulas administrativas particulares.

En relación ao prego examinado fanse as seguintes observacións:

6.1.- Respecto da solvencia, a cláusula 10 do PCAP establece a solvencia económica, técnica e adicional esixible nesta contratación.

Consonte o artigo 74 da LCSP:

“1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo”.

O artigo 116.4.c) do mesmo corpo legal establece que no expediente se xustificarán adecuadamente, entre outros aspectos, os criterios de solvencia técnica o profesional, e económica e financeira.

Como sinala a Resolución núm. 252/2019, de 5 de marzo de 2019 (Recurso nº 35/2019), «es al órgano de contratación a quien corresponde establecer las condiciones mínimas de solvencia que exige para contratar, debiendo ser explicitadas en el anuncio y en los pliegos. La potestad, en principio discrecional, de establecer o determinar los requisitos de solvencia exigidos, se ve sometida a dos elementos reglados: la relación de los mismos con el objeto del contrato y la proporcionalidad (entendida esta última como un elemento de ponderación entre dos intereses públicos enfrentados: la protección o maximización de la concurrencia, como principio básico de la contratación pública, y la garantía de aptitud del contratista para la correcta ejecución de la necesidad pública que se pretende satisfacer mediante la licitación)».

Por outra banda, verbo da solvencia adicional requirida (cláusula 10.3 do prego fanse as seguintes consideracións:

O artigo 76.2 da Lei de contratos do sector público establece que o órgano de contratación ten a posibilidade de esixir un plus de solvencia aos licitadores, é dicir, que ademais de acreditar a solvencia ou, no seu caso, clasificación, lles poderá esixir que se comprometan a dedicar ou adscribir á execución do contrato os medios persoais e materiais suficientes para elo, mediante o establecemento da obriga de sinalar os concretos medios persoais.

Este compromiso de adscripción de medios configúrase como unha obriga adicional, de proporcionar uns medios concretos, para a execución do contrato, constituíndo un requisito adicional de solvencia.

O Tribunal Central de recursos contractuais en Resolución 187/2015, de 18 de novembro, sinalou que “La condición de que el criterio de solvencia sea proporcional al objeto del contrato es un concepto jurídico indeterminado, por lo que para conocer la admisibilidad del criterio concreto, es preciso examinar en cada caso si los parámetros establecidos en el pliego son objetivamente admisibles por guardar la debida proporcionalidad con el objeto del contrato, sin que en abstracto pueda establecerse un porcentaje o cuantía que pueda concretar la proporcionalidad. La proporcionalidad viene dada por la relación entre lo que se exige como requisito de solvencia y la complejidad técnica del contrato y su dimensión económica u otras circunstancias semejantes, dado que una exigencia desproporcionada afectaría a la concurrencia empresarial en condiciones de igualdad.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, se bien se refiere a las medidas de exclusión de licitadores por causas basadas en consideraciones objetivas y relacionadas con la aptitud profesional enumeradas en el artículo 24 de la Directiva 93/37, en sus sentencias de 16 de decembro de 2008 (TJCE/2008/312) Michaniki AE contra Ethniko Symvoulío Radiotileorasis y la Sentencia Caso Assitur contra Carrera di Comercio; Industria, Artigianato, e Agricultura de Milano de 19 de mayo de 2009 (TJCE/2009/146) se refiere al principio de proporcionalidad en la adopción de medidas de exclusión, señalando que en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos constituye un principio general del Derecho comunitario el principio de proporcionalidad y que las medidas que se adopten para garantizar la observancia de los principios de igualdad de trato entre los licitadores y de transparencia no deben exceder de lo necesario para alcanzar los objetivos”

O apartado 3 do precepto legal anteriormente citado engade que: “La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación”.

Dende o punto de vista sistemático, o artigo 76 da LCSP “Concreción de las condiciones de solvencia” enmárcase dentro do capítulo II “Capacidad y solvencia del empresario”, Sección 1 “Aptitud para contratar en el sector público”, Subsección 3 “Solvencia”. Polo tanto, a adscripción de medios persoais opera como un requisito de solvencia (concreción das condicións de solvencia), polo que lle son de aplicación as esixencias que a LCSP establece ao respecto. Esta esixencia non se ve empañada polo feito de que a acreditación da adscripción de medios persoais ou materiais deba realizala unicamente o proposto como adxudicatario, en base ao artigo 150 da LCSP, xa que a falta de acreditación levaría aparellada a súa exclusión.

A solvencia que se requira debe, pois, ser proporcional e, en todo caso, debe xustificarse. Sirva de exemplo a Resolución 122/2020, do 21 de maio, do Tribunal Administrativo de Recursos Contractuais da Junta de Andalucía na que se sinala que: “non hai que esquecer que, aínda que o órgano de contratación ha de procurar a adecuada execución do contrato a través de adxudicatarios solventes, debe coidar que a solvencia establecida non sexa máis da necesaria para alcanzar ese obxectivo, e iso a fin de preservar os principios de libre concurrencia e de igualdade que non deben sufrir diminución sen a oportuna e adecuada xustificación. “

En tal sentido, o artigo 74.2 da LCSP refírese á proporcionalidade dos criterios de solvencia ao dispoñer que:

“Os requisitos mínimos de solvencia que deba reunir o empresario e a documentación requirida para acreditaros mesmos indicaranse no anuncio de licitación e especificaranse no prego do contrato, debendo estar vinculados ao seu obxecto e ser proporcionais ao mesmo” e é doutrina reiterada deste Tribunal (v.g. Resolución 205/2015, do 10 de xuño) que “na elección dos requisitos de solvencia hanse de conciliar os principios de liberdade de acceso ás licitacións e de non discriminación,

coa necesidade de garantir a boa marcha do contrato a través de adxudicatarios solventes. É por iso, que o criterio de solvencia escollido polo órgano de contratación ha de estar vinculado ao obxecto e contía do contrato e ser razoablemente necesario para alcanzar o bo fin deste, sen que tampouco poida confundirse a discriminación co feito de que non todo licitador poida alcanzar o nivel de solvencia esixido”.

Tal e como dispón o artigo 74.2 da LCSP, os requisitos mínimos de solvencia deberán estar vinculados ao obxecto do contrato e ser proporcionais a este. O citado precepto dispón que para contratar co sector público os empresarios deberán acreditar que posúen as condicións de solvencia económica e financeira e técnica ou profesional que se determinen polo órgano de contratación, requisito que será substituído pola clasificación cando sexa esixible por dita Lei, Os requisitos de solvencia non están dirixidos directamente a lograr a maior calidade posible nos traballos que constitúen o servizo, posto que esa función de establecer a calidade das prestacións de forma comparativa corresponde ou está asignada á valoración dos criterios de adxudicación establecidos, mentres que o que ao poder adxudicador interesa desde a perspectiva da solvencia técnica ou profesional é que o licitador demostre que está en posesión dos medios de calquera clase que sexan necesarios para executar o contrato, xustificando os seus coñecementos, pericia, eficacia ou experiencia.

Como sinala o Tribunal administrativo de contratación pública da Comunidade de Madrid en Resolución 316/2020, de 19 de novembro “Podemos también nombrar tanto la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, invocada por el recurrente, como la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 68/2018 de 2 de noviembre de 2018 invocada por el Órgano de contratación. En ambas resoluciones, la proporcionalidad de la solvencia y la delimitación de esta coinciden en tres aspectos fundamentales:

- 1.- Estar vinculados a lo que sea objeto de la contratación.*
- 2.- Ser proporcionados a lo que es objeto de la contratación.*
- 3.- No ser discriminatorios, en el sentido de ser tan exigentes que “de facto” solo determinadas empresas puedan cumplir con los mismos, sin que exista justificación suficiente para ello”.*

A proporcionalidade ven dada pola relación directa entre o que se esixe como requisitos de adscripción de medios na execución do contrato e a complexidade técnica do mesmo, así como a súa dimensión económica, de xeito que non resulten discriminatorios polo feito de ser tan esixentes que “de facto” solo determinadas empresas poidan cumprir cos ditos requisitos.

Examinada a documentación que figura no expediente de contratación, non se observa(agás erro ou omisión involuntaria) nin nos pregos nin na memoria xustificativa , que aparezan suficientemente xustificadas os criterios de solvencia técnica ou profesional, nin a adscripción de todos os medios persoais que se esixe, o que infrinxe o disposto no artigo 116.4 da LCSP.

6.2.- Na cláusula 12 do PCAP se conteñen os criterios de adxudicación, contemplándose os seguintes:

A) De apreciación automática:

- Prezo ofertado: 49 puntos*
- Melloras ofertadas (32 puntos):*
 - Maior número de recoñecementos médicos a realizar (máximo 22 puntos)*
 - Formación e sensibilización presencial en dependencias municipais(máximo 10 puntos)*
- Existencia de medidas e sistemas tendentes a asegurar a calidade dos servizos e a seguridade da xestión dos datos (4 puntos):*
 - Disponibilidade de un certificado de sistema de gestión de seguridade de la información conforme a la norma ISO 27001: 1 punto.*
 - Disponibilidade de un certificado de conformidade con el Esquema Nacional de Seguridade (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridade): hasta 3 puntos, de conformidade con la siguiente desagregación:*
 - De nivel básico: 1 punto.*
 - De nivel medio: 2 puntos.*
 - De nivel alto: 3 puntos.*

B) Avaliables mediante xuízo de valor:

-Calidade técnica da memoria de execución das actividades ofertadas (15 puntos) . Se sinala no PCAP verbo deste criterio o seguinte:

“...criterio relacionado con a calidade. Se aportará una memoria en la que se describirá el programa de ejecución de las actividades de prevención y medicina del trabajo ofertadas, así como las actividades de formación y sensibilización y los recursos puestos a disposición de estas. La memoria con mayor calidad se valorará con los puntos máximos de este subcriterio y, desde ahí se valorarán las restantes propuestas presentadas. Se valorarán particularmente el detalle, alcance y adecuación a las necesidades del Ayuntamiento de la propuesta de servicios de prevención y vigilancia de la salud ofertadas y de las actividades formativas, así como la disponibilidad de aplicativos o sistemas informáticos que permitan gestionar la formación ofertada, las citas, obtener los resultados de los reconocimientos médicos en formato electrónico de manera segura y contar con recomendaciones o información adicional para los/as trabajadores a partir de los resultados de sus reconocimientos, de conformidad con el siguiente desglose:

◦ Detalle, alcance y adecuación a las necesidades del Ayuntamiento de la propuesta de servicios de prevención y vigilancia de la salud ofertados: hasta 3,0 puntos. En concreto, será objeto de valoración:

- La existencia de un cronograma detallado: hasta 1 punto.
- La existencia de un procedimiento de comunicación y citación a los trabajadores que vayan a ser objeto de reconocimiento médico en el cual se especifiquen los horarios previstos de atención y la concentración en franjas horarias que minimicen el impacto en la prestación de los servicios, así como la descripción de la mecánica existente para la concertación de nuevas citas o para la reprogramación de las canceladas/anuladas: hasta 2 puntos.

◦ Detalle, alcance y adecuación a las necesidades del Ayuntamiento de la propuesta de actividades formativas ofertadas: hasta 3,0 puntos. En concreto, será objeto de valoración el número de acciones formativas puestas a disposición del Ayuntamiento y la variedad del catálogo de contenidos/cursos.

◦ La disponibilidad de aplicativos o sistemas informáticos que permitan gestionar las actividades de formación ofertadas, las citas, obtener los resultados de los reconocimientos médicos en formato electrónico de manera segura y contar con recomendaciones o información adicional para los/as trabajadores/as a partir de los resultados de sus reconocimientos: hasta 9 puntos. En concreto, será objeto de valoración:

- La plataforma de formación puesta a disposición del Ayuntamiento para gestionar las acciones formativas ofertadas: hasta 2 puntos. En concreto, serán objeto de valoración el número de licencias y las funcionalidades de la plataforma ofertada.
- La existencia de un aplicativo informático que permita gestionar las citas para los reconocimientos: hasta 1 punto.
- La existencia de un aplicativo informático que permita descargar los resultados de los reconocimientos: hasta 2 puntos.
- La existencia de un aplicativo informático que permita obtener recomendaciones o información adicional para los/as trabajadores/as a partir de los reconocimientos: hasta 4 puntos.”.

En relación aos criterios de adxudicación cómpre sinalar o seguinte:

6,2,1. - No apartado 5 do artigo 145 da LCSP recóllense os requisitos que deben cumprir os criterios de adxudicación:

- a) En todo caso estarán vinculados ao obxecto do contrato, no sentido expresado no apartado seguinte deste artigo.
- b) Deberán formularse de xeito obxectivo, con pleno respecto aos principios de igualdade, non discriminación, transparencia e proporcionalidade, e non conferirán ao órgano de contratación unha liberdade de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantir a posibilidade de que as ofertas sexan avaliadas e condicións de competencia efectiva e irán acompañados de especificacións que permitan comprobar de maneira efectiva a información facilitada polos licitados co fin de avaliar a medida en que as ofertas cumpren os criterios de adxudicación. En caso de dúbida, deberá comprobarse de maneira efectiva a exactitude da información e as probas facilitadas polos licitadores”.

O apartado 6 engade:

“Considerarase que un criterio de adxudicación está vinculado ao obxecto do contrato cando se refira ou integre as prestacións que deban realizarse en virtude de dito contrato, en calesquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida, incluídos os factores que interveñen nos seguintes procesos:

a) no proceso específico de produción, prestación ou comercialización de, no seu caso, as obras, as subministracións ou os servizos, con especial referencia a formas de produción, prestación ou comercialización medioambiental e socialmente sustentables e xustas;

b) ou no proceso específico de outra etapa do seu ciclo de vida, incluso cando ditos factores non formen parte da súa sustancia material”.

Por outra banda, o artigo 145.4 da LCSP establece que “ En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”

A finalidade dos criterios de adxudicación é determinar qué oferta satisface mellor as necesidades da entidade adxudicadora. A súa función é, polo tanto, avaliar a calidade intrínseca das ofertas, o cal supón- dato de especial relevancia- que deben ter relación directa co obxecto do contrato. Os criterios que se fixen deben ser concordantes coa finalidade que se persegue co contrato, sen que poidan incorrer en discriminación, respetando os principios comunitarios.

Como lembra a sentenza do Tribunal de Xustiza da Unión Europea de 19 de setembro de 2013 (Comisión contra reino de España):

«6 El principio de igualdad de trato entre licitadores, que no es más que una expresión específica del principio de igualdad de trato (véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de octubre de 2005, Parking Brixen, C-458/03, Rec. p. I-8585, apartados 46 y 48, y la jurisprudencia allí citada; sentencia del Tribunal General de 12 de marzo de 2008, European Service Network/Comisión, T-332/03, no publicada en la Recopilación, apartado 72) y que pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una licitación, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores (sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2004, Comisión/CAS Succhi di Frutta, C- 496/99 P, Rec. p. I-3801, apartado 110). De este modo, la entidad adjudicadora está obligada a respetar, en cada fase del procedimiento de licitación, el principio de igualdad de trato de los licitadores (sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 1998, Embassy Limousines & Services/Parlamento, T-203/96, Rec. p. II-4239, apartado 85), y éstos deben encontrarse en igualdad de condiciones tanto en el momento en que preparan sus ofertas como en el momento en que éstas se someten a la evaluación de la entidad adjudicadora (véanse, en este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de 16 de diciembre de 2008, Michaniki, C- 213/07, Rec. p. I-9999, apartado 45, y de 17 de febrero de 2011, Comisión/Chipre, C-251/09, no publicada en la Recopilación, apartado 39, y la jurisprudencia allí citada). 67 Por otra parte, el principio de igualdad de trato implica, en particular, una obligación de transparencia para permitir a la entidad adjudicadora garantizar su respeto (véanse las sentencias Lombardini y Mantovani, citada en el apartado 64 supra, apartado 38, y Comisión/Chipre, citada en el apartado 66 supra, apartado 38, y la jurisprudencia allí citada). El principio de transparencia, que constituye el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora (sentencias Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111) y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación (véase la sentencia Parking Brixen, citada en el apartado 66 supra, apartado 49, y la jurisprudencia allí citada). Implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata (sentencia Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111). Por último, los principios de igualdad de trato y de transparencia constituyen la base de las Directivas referentes a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. En el deber que incumbe a las entidades adjudicadoras de garantizar la observancia de dichos principios reside la propia esencia de estas Directivas (véase la sentencia Michaniki citada en el apartado 66 supra, apartado 45, y la jurisprudencia allí citada)».

Isto significa que os criterios de adxudicación deben ser suficientemente transparentes, tanto na súa finalidade e vinculación co obxecto do contrato, como coa fórmula de puntuación, que debe ser previamente coñecida polos licitadores. Isto supón que non é suficiente a simple determinación da puntuación a outorgar a un criterio; é necesario que os coeficientes de

ponderación e subcriterios relativos aos criterios de adxudicación se establezan de foma clara e indubitada. Do contrario, queda en entredito o principio de transparencia en relación co principio de igualdade de trato, debendo xustificar a súa decisión o órgano de contratación sobre a base de criterios obxectivos.

A adxudicación do contrato, polo tanto, debe efectuarse baseándose en criterios obxectivos que garantan o respecto aos principios de transparencia, non discriminación e igualdade de trato, así como a avaliación das ofertas en condicións de concorrencia competitiva. Polo tanto, a fin de garantir a igualdade de trato, os criterios de adxudicación deben permitir comparar as ofertas e avalialas de forma obxectiva.

Isto é, os criterios de adxudicación deben definirse con precisión indicando qué se terá en conta para asignar as puntuacións (en cada un dos subapartados en que se dividan, no seu caso), é dicir, qué se terá en conta á hora de proceder a súa avaliación, especificarse os mecanismos e parámetros que determinarán a progresividade das puntuacións a outorgar para limitar posibles excesos de discrecionalidade, o que ademáis poderá servir de orientación aos licitadores á hora de formular as súas ofertas, e de base obxectiva para outorgar unha puntuación concreta.

En todo caso, deben xustificarse adecuadamente os criterios de adxudicación elixidos e en qué medida garanten unha mellor relación calidade -prezo na prestación. Como sinala o Consello de Contas de Galicia(informe de 20 de decembro de 2023) “ O incumprimento polo órgano de contratación do deber de xustificar a elección dos criterios, ademais de restar obxectividade e transparencia ao proceso de selección da mellor oferta, constitúe un risco de anulación do procedemento “. A xustificación dos criterios responde, ademais, á esixencia xeral do dereito administrativo de motivar pos actos discrecionais e favorece a obxectividade e transparencia do procedemento.

Polo que respecta, en concreto, ao criterio de adxudicación relativo ás melloras , o artigo 145 da LCSP establece que no caso de que se establezan as melloras como criterio de adxudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas.

En tal sentido, dispón o artigo 145.7 da LCSP que se considerará que se cumpre esta esixencia cando se fixen, de xeito ponderado, con concreción dos requisitos, límites, modalidades e características das mesmas, así como a necesaria vinculación co obxecto do contrato.

O artigo 145.7 incide en que se entende por melloras, a estes efectos, as prestacións adicionais ás que figuraban definidas no proxecto e no prego de prescricións técnicas, sen que aquelas poidan alterar a natureza de ditas prestacións, nin o obxecto do contrato.

Considerarase que se cumpre esta esixencia cando se fixen, de maneira ponderada e con concreción:

- Débese indicar sobre qué elementos e en qué condicións queda autorizada a súa presentación.*
- A introducción de melloras esixe unha relación directa co obxecto do contrato, unha axeitada motivación, a súa previa delimitación no prego (detallando con precisión os requisitos mínimos, límites e modalidades de presentación) e, no seu caso, no anuncio de licitación, e a ponderación das mesmas.*

6.2.2.- Tendo en conta o exposto, e entrando no estudo dos criterios de adxudicación contidos no PCAP fanse as seguintes consideracións:

- a) Non consta no expediente unha xustificación adecuada dos criterios de adxudicación, por canto non basta con mencionar que reúnen os requisitos esixidos, senón que debe aportarse unha xustificación suficiente.*
- b) Polo que respecta ao criterio da calidade técnica da memoria, nela se valoran extremos que, a xuízo da que subscribe constitúen melloras. É o caso de aplicativos ou sistemas informáticos que permitan xestionar as actividades de formación ofertadas, as citas, obter os resulta dos dos recoñecementos médicos en formato eletrónico de maneira segura e contar con recomendacións ou información adicional para os/as traballadores/as a partir dos resultados dos recoñecementos.*

E como tales melloras, deberían cumprir os requisitos anteriormente citados(detallando con precisión os requisitos mínimos da plataforma e aplicativo informático , límites e modalidades de presentación, e a ponderación destas).

Por outra banda non se especifican as pautas obxectivas para valorar este criterio, é dicir, non se especifica qué se terá en conta á hora de outorgar unha concreta puntuación dentro da franxa de valores que contén.

c) Polo que respecta ao criterio relativo á existencia de medidas e sistemas tendentes a asegurar a calidade dos servizos e a seguridade da xestión dos datos, cómpre sinalar o seguinte:

En canto á dispoñibilidade dun certificado de sistema de xestión de seguridade da información conforme á norma ISO 27001:

A esixencia de certificados de calidade e xestión ambiental como criterios de adxudicación debe estar xustificada pola súa vinculación ao obxecto do contrato.

A efectos de entender a concurrencia desta vinculación, cítase, entre outras, a Resolución n1 456/2019, de 30 de abril, do Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuais que se pronuncia nos seguintes termos: <<(…) Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluido los factores que intervienen en los siguientes procesos: a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a las formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas; b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia materia”. No obstante, tales criterios de adjudicación deben estar vinculados al objeto del contrato: entendiéndose que esta vinculación existe cuando se refiera o integre en la prestación contratada, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, y ello por- que, de otro modo, se estaría lesionando el principio de igualdad de trato dando lugar a una discriminación entre las ofertas. En el caso presente, tanto el distintivo igualdad en la Empresa como el certificado de calidad ISO 9001, se refieren a la empresa en su conjunto, pero carecen de directa relación con la prestación objeto de contrato (...)>>.

É dicir, o órgano de contratación debe xustificar a vinculación de cada un dos certificados esixidos no PCAP coas características propias do obxecto do contrato e non estar referidos á empresa no seu conxunto.

A Resolución do Tribunal Administrativo de Recursos Contractuais de castela e León 117/2023, de 7 de setembro expón, en relación o establecemento como criterio de adxudicación estar en posesión da norma ISO 27001 o seguinte:

“(…/…) La doctrina de los tribunales administrativos encargados de la resolución de los recursos especiales en materia de contratación exige una serie de requisitos a todo criterio de adjudicación: vinculación al objeto del contrato, formulación objetiva, respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, no concediendo al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, y garantía de que las ofertas sean consideradas y evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

En relación con ello, el artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios con base en la mejor relación calidad-precio, que se valorará con arreglo a criterios cualitativos y económicos. Los cualitativos, pueden incluir aspectos medioambientales que podrán referirse, entre otros, “a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Como señala la Resolución de este Tribunal, 74/2022, de 25 de mayo, la LCSP regula el cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental en los artículos 93 y 94 (preceptos incluidos dentro de las normas dedicadas a la solvencia) y permite en el artículo 90.2 exigir como requisito de solvencia técnica los controles de calidad y los certificados de gestión medioambiental. De lo expuesto se infiere que, con carácter general, la normativa contractual prevé que los certificados de aseguramiento de la calidad no deben utilizarse como criterios de adjudicación, por referirse a características de la empresa, ni de la prestación objeto del contrato. No obstante, sí serían admisibles como criterio de adjudicación o como condición de ejecución los certificados que se refieran a la calidad específica del servicio ofertado.

No obstante, este Tribunal debe recordar que para que estos criterios puedan ser considerados de adjudicación, deben referirse a una característica de la prestación en sí misma, que permita, como exige la Directiva 24/2014 en su

Considerando 92 para estos criterios de adjudicación, “efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato”, lo que significa que repercutan en el resultado de la específica prestación, permitiendo una evaluación comparativa de las ofertas respecto de su calidad intrínseca. No concurre tal circunstancia si se configuran como características generales de la política empresarial de la licitadora, por lo que deben rechazarse si estamos ante certificados que hagan referencia genéricamente a todos los procesos productivos de la empresa, es decir a una característica de la propia empresa, pero no a una característica de la prestación en sí misma que permita, como exige la Directiva 24/2014 en su Considerando 92 y 97).

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia (Sala Primera), de 24 de enero de 2008 (Asunto C-532/06, Lianakis y otros), señala que “se excluyen como criterios de adjudicación aquellos criterios que no van dirigidos a identificar la oferta económicamente más ventajosa, sino que están vinculados, en esencia, a la apreciación de la aptitud de los licitadores para ejecutar el contrato en cuestión” (En este sentido, entre otras, véase las Resoluciones de este Tribunal 95/2019 o 74/2022; 10/2019 del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público; 308/2021 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid o 233/2021 y 24/2022 del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Galicia)

En el presente caso, no se motiva adecuadamente ni en la memoria ni en el informe al recurso, las razones de la plasmación en los pliegos de este certificado como criterio de adjudicación, pese a su aparente relación con las condiciones estructurales de la empresa, esto es, con su solvencia técnica.

En conclusión, este Tribunal considera que el órgano de contratación no ha justificado en el expediente que la aportación de estas certificaciones sea determinante de una mejor oferta para la calidad de la prestación del servicio. En este sentido, el artículo 116.4 de la LCSP exige que en el expediente se justifiquen entre otros aspectos los criterios que serán tenidos en cuenta para la adjudicación del contrato, respondiendo así a la exigencia general del derecho administrativo de motivar de todo acto discrecional. En el presente caso, en el expediente de contratación simplemente se describen los criterios de adjudicación elegidos, pero no se llega a justificar adecuadamente su ajuste a la legalidad contractual, particularmente a las exigencias del artículo 145 de la LCSP.”

No suposto examinado, non se xustifica nos termos expostos que esta certificación sea determinante dunha mellor oferta para a calidade da prestación do servizo.

E polo que respecta á dispoñibilidade dun certificado de conformidade co Esquema Nacional de Seguridade:

O Real Decreto 311/2022, de 3 de maio, polo que se regula o Esquema Nacional de Seguridade establece que::

”2. El ENS está constituido por los principios básicos y requisitos mínimos necesarios para una protección adecuada de la información tratada y los servicios prestados por las entidades de su ámbito de aplicación, con objeto de asegurar el acceso, la confidencialidad, la integridad, la trazabilidad, la autenticidad, la disponibilidad y la conservación de los datos, la información y los servicios utilizados por medios electrónicos que gestionen en el ejercicio de sus competencias”.

E no artigo 2.3 o citado texto regulamentario sipoón o seguinte:

“3. Este real decreto también se aplica a los sistemas de información de las entidades del sector privado, incluida la obligación de contar con la política de seguridad a que se refiere el artículo 12, cuando, de acuerdo con la normativa aplicable y en virtud de una relación contractual, presten servicios o provean soluciones a las entidades del sector público para el ejercicio por estas de sus competencias y potestades administrativas.

(.../...)

Los pliegos de prescripciones administrativas o técnicas de los contratos que celebren las entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto contemplarán todos aquellos requisitos necesarios para asegurar la conformidad con el ENS de los sistemas de información en los que se sustenten los servicios prestados por los contratistas, tales como la presentación de las correspondientes Declaraciones o Certificaciones de Conformidad con el ENS.

Esta cautela se extenderá también a la cadena de suministro de dichos contratistas, en la medida que sea necesario y de acuerdo con los resultados del correspondiente análisis de riesgos “

A Resolución de 13 de outubro de 2016, da Secretaría de Estado de Administracions Públicas, pola que se aproba a Instrucción Técnica de Seguridade de conformidade co Esquema Nacional de Seguridade, determina que “cuando los

operadores del sector privado presten servicios o provean soluciones a las entidades públicas, a los que resulte exigible el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, deberán estar en condiciones de exhibir la correspondiente Declaración de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, cuando se trate de sistemas de categoría BÁSICA, o la Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, cuando se trate de sistemas de categorías MEDIA o ALTA, utilizando los mismos procedimientos que los exigidos en esta Instrucción Técnica de Seguridad para las entidades públicas”.

A Xunta Consultiva de Contratación Administrativa da Generalitat de Catalunya no seu Informe 12/2020, en relación aos supostos nos que resulte esixible o cumprimento do ENS, expón o seguinte:

“(…/…)En este sentido, se considera procedente, en los casos en que resulte exigible el cumplimiento del ENS para el servicio o la solución tecnológica que la entidad del sector público tenga que contratar, incluir dicha exigencia en los pliegos respectivos, bien como prescripción técnica, bien como obligación de la empresa contratista, exigiendo la Declaración de Conformidad con el ENS –autoevaluación– o la Certificación de Conformidad con el ENS –auditoría por parte de una empresa certificadora–, en función de si se trata de sistemas de categoría básica o de sistemas de categorías media o alta, o bien un compromiso de futuro de disponer de una o la otra, en caso de convertirse en contratista y en ejecución del contrato”.

Así, el cumplimiento de conformidad con el ENS se puede exigir como prescripción, en la medida en que se trata de un requisito que define las características mínimas exigidas de un producto o de un servicio, de manera que, como requisito mínimo que deben cumplir las ofertas de las empresas licitadoras en los procedimientos que resulte procedente, estas lo deben cumplir para poder optar a convertirse en adjudicatarias del contrato.

(…/…)

Así, en caso de que se exija en los pliegos el compromiso de las empresas licitadoras de estar en situación de poder cumplir la conformidad con el ENS en un momento posterior – opción más favorecedora de la concurrencia que la exigencia de acreditación en la propia oferta y, por tanto, más conveniente, siempre que sea adecuado al objeto y las circunstancias concurrentes–, la falta de aportación del compromiso se podría entender subsanable, siempre que no suponga un cambio de la voluntad declarada inicialmente por la empresa licitadora en su oferta, y el órgano de contratación o la mesa pueden solicitar una subsnación o una aclaración.

En definitiva, en los casos en que los operadores presten servicios o provean soluciones a las entidades públicas a los que resulte exigible el cumplimiento del ENS, la configuración del pliego, en función del objeto del contrato, determina el momento en que las empresas licitadoras deben estar en condiciones de exhibir la correspondiente declaración o certificación de conformidad y al mismo tiempo, la posibilidad de subsanación, tomando siempre en consideración respecto de esta posibilidad que, incluso si la deficiencia de la documentación es imputable a la falta de diligencia de las empresas, se deben rechazar posturas formalistas y contrarias al principio de libre concurrencia que rige la contratación pública y que tengan como resultado que errores o defectos formales y subsanables fácilmente impidan adjudicar un contrato a las ofertas económicamente más ventajosas. Adicionalmente, para los casos en que los operadores presten servicios o provean soluciones a las entidades públicas a los que no resulte exigible el cumplimiento del ENS, por no serlo de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 3/2010, para la solución tecnológica o para el servicio del ente que contrata, y que, no obstante, el órgano de contratación considere adecuado o conveniente que las empresas licitadoras estén en situación de acreditar esta conformidad en sus ofertas, se podría valorar la inclusión en los pliegos como criterio de adjudicación, lógicamente siempre que el requerimiento de este cumplimiento de conformidad con el ENS se considere proporcionado dado el objeto del contrato y cumpla los requisitos básicos de los criterios de valoración de las ofertas, de acuerdo con lo que establece el artículo 145 de la LCSP(……)”

Á vista da regulación contida da normativa citada, tendo en conta que no presente contrato o contratista custodiará información sobre a saúde dos empregados municipais, e toda vez que, por unha parte, na memoria xustificativa obrante no expediente se alude á obriga do adxudicatario de comunicar antes da formalización do contrato onde van a estar situados os servidores e onde van a prestar os servizos asociados aos mesmos, e por outra, que entre os criterios de adxudicación se inclúe a dispoñibilidade de aplicativos ou sistemas informáticos que permitan xestionar citas, obter resultados de recoñecementos médicos en formato electrónico, contar con recomendacións ou información adicional para os traballadores a partir dos resultados dos seus recoñecementos, a xuízo da que subscribe desprendese a obriga de cumprir os requirimentos do ENS, polo que sería unha obriga do adxudicatario e non podería contemplarse como un criterio de adxudicación. En todo caso, debe o servizo propoñente realizar unha análise previo onde se determinen as

medidas de seguridade que deben executarse durante a vida contrato en función da natureza dos servizos prestados e en base a dito análise, determinar se se debe esixir o cumprimento dos requirimentos contemplados no ENS en qué nivel.

6.3.- Polo que respecta ás ofertas anormalmente baixas , a cláusula 16.4.1 do PCAP establece o seguinte:

“El carácter desproporcionado o anormal de la oferta se apreciará cuando concurren en ella simultáneamente los dos siguientes parámetros objetivos:

- *Con relación al precio: las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Con relación a las mejoras: las propuestas que superen el 75% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores para este criterio.”*

Para o seu cálculo non se teñen en conta os outros criterios de adjudicación distintos ao prezo e melloras , sen que se xustifique no expediente que os demais criterios de adjudicación non teñen incidencia no cálculo da baixa , tal e como esixe o artigo 149.2 b) da LCSP(“Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto”). Cómpre reiterar, ademias o sinalado no apartado 6.2.2.b) deste informe.

Por outra banda o criterio de fixar para a determinación do carácter desproporcionado ou anormal das ofertas a concurrencia simultánea das dos circunstancias que menciona, se ben concorda co criterio que se fixou noutros pregos, a aplicación práctica do dito criterio demostrou que, a xuízo da que subscribe, non resulta axeitado, toda vez que aínda que se relíxe unha baixa do prezo moi elevada,se polo criterio das melloras non se supera o 75% do promedio medio da puntuación obtida polo resto dos licitadores para este criterio, non se trataría duna oferta anormalmente baixa.

6.4.- *Na memoria xustificativa que figura no expediente, asinada pola xefa da unidade de réxime interior e polo xefe da área de urbanismo e réxime interior alúdese (páx.25/26) a que “ (.../....)La empresa adjudicataria se obliga a presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que se ponga de manifiesto donde van a estar situados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Igualmente tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca en la declaración anterior. Finalmente, los licitadores tendrán la obligación de indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre empresarial, deinitivo por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.(..../....)”.*

Examinados os pregos non se contén ningunha previsión sobre este extremo, que entendo debería contemplarse, pois son os pregos os que definen as obrigas das partes.

6.5.- *Na cláusula 20 do PCAP fíxanse as condicións especiais de execución. Non consta no expediente xustificación suficiente da necesaria adecuación destas co obxecto do contrato, como esixe o artigo 116 da LCSP.*

Sobre as condicións de execución dun contrato, o Considerando 104 da Directiva 2014/24/UE dispón: “El propósito de las condiciones de ejecución de un contrato es establecer requisitos específicos en relación con dicha ejecución. De modo diferente a como ocurre con los criterios para la adjudicación de contratos, que constituyen la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas.

Las condiciones de ejecución de un contrato deben ser compatibles con la presente Directiva siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias y estén vinculadas al objeto del contrato, que comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización. Lo anterior incluye las condiciones relativas al proceso de ejecución del contrato, pero excluye los requisitos relativos a la política general de la empresa. Las condiciones de ejecución de un contrato deben figurar en el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que se utilice como medio de convocatoria de licitación o la documentación de la contratación.”

Na nosa normativa de aplicación, acadimos, en primeiro lugar, ao artigo 1.3 de la LCSP, o cal dispón que “En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-

precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”

Incorporación que conforme ao recollido no artigo 116.4 da LCSP, apartado c) debe xustificarse adecuadamente no expediente de contratación: “Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.”

Pola súa parte, o artigo 202 LCPS establece: “1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

Asimismo en los pliegos correspondientes a los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.”

E é que como se pode observar, o artigo 202 de la LCSP esixe que as condicións especiais de execución estean vinculadas ao obxecto do contrato, no senso do artigo 145. É necesario, pois, que as condicións especiais de execución estean claramente vinculadas co obxecto do contrato, concorrendo esta vinculación cuando se refira ou integre na prestación contratada, en calquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida. Non basta con que fagan referencia xenéricamente a todos os procesos productivos da empresa, é dicir, a unha característica da propia empresa, debendo ser unha característica da prestación en sí mesma.

Tendo en conta o disposto nos considerandos da Directiva 2014/24, en particular, no Considerando 104 e na “Guía para considerar los aspectos sociales en las contrataciones públicas” elaborada pola Comisión Europea en 2010, onde se especifica que o requisito da vinculación ao obxecto do contrato se cumpre nas condicións especiais de execución cando estas se efectúan ou realizan no cumprimento das prestacións obxecto do contrato, non en outra, concorre no presente expediente unha falta de motivación que quebra o disposto no artigo 116.4 letra c) da LCSP, pois no expediente non consta xustificación algunha que conecte as condicións especiais de execución co obxecto do contrato e a non existencia de discriminación na súa configuración. Por tanto, obsérvase unha ausencia da debida motivación, que priva aos licitadores de coñecer os aspectos concretos que levan á Administración contratante a súa fixación, incumpríndose, polo tanto, o disposto no artigo 116.4 da LCSP.

Así pois, antes de proceder á valoración do contido mesmo das condicións especiais de execución a fin de analizar se son conformes a dereito ou non requírese previamente do cumprimento da inclusión da debida motivación.

Debe xustificarse, pois, que estas condicións están vinculadas co obxecto do contrato, non ocasionan discriminación ou vantaxes inxustificadas para os licitadores, e que non limitan a libre concorrência.

Sétima.- Expediente de contratación.

O artigo 116 da LCSP establece que:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previsto en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados con lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica y profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En el contrato de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un sólo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad”.

No artigo 117, apartado 1, relativo á aprobación do expediente, indica que:

“1. Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.”

7.1.- Consta (entre outra documentación):

- Documento de retención de crédito por importe de 8.608,42 euros, de data 16.07.2024 (nº operación: 17/2024-220240007587).
- Prego de prescripcións técnicas asinado pola xefa da unidade de réxime interior interina e polo xefe da área de urbanismo e réxime interior en data 4 de outubro de 2024 (CVD: nFw0kEgc3NKtbHNTup/k).
- Memoria xustificativa asinada pola xefa da unidade de réxime interior interina e polo xefe da área de urbanismo e réxime interior en data 10 de setembro de 2024 (CVD: NCFmCxnWu6G7zhtEyqJA).
- Prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: 5JNTiMCjJzoP6nQV/Q5J).
- Providencia da Alcaldía de data 7 de outubro de 2024 (CVD: T4s0CUdx15nqOEHmNnYg).

7.2.- Non consta:

- Xustificación da elección dos criterios que se terán en consideración para adxudicar o contrato, (art.116.4.c) LCSP).
- Xustificación de que os criterios que figuran no Prego proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificadas á apertura da contratación pública á competencia (art. 126 LCSP).
- Xustificación de que os criterios que han de servir de base para a adxudicación do contrato cumpren os requisitos do artigo 145.5 LCSP.
- Xustificación de que os criterios de adxudicación diferentes á oferta económica e melloras non inciden no cálculo de ofertas anormalmente baixas.
- Xustificación suficiente dos criterios de solvencia e das condicións especiais de execución.(Art. 116.4 LCSP)

Cómpre ter en conta que a motivación e xustificación de múltiples aspectos é fundamental na contratación. A xustificación dos expedientes de contratación é esencial e debe ser moi tida en conta polos órganos de contratación, porque a súa omisión ou insuficiencia poden acarrear a nulidade do actuado. Motivar adecuada ou debidamente, como esixe a LCSP, supón expoñer claramente as razóns da decisión ou opción adoptada. Por iso, o deber de motivación é actualmente exhaustivo, en canto á serie de actos que deben motivarse ao longo do expediente ata a adxudicación, polo que o órgano de contratación debe coidar que as súas decisións estean debidamente xustificadas.

Son diversos os preceptos nos que a Lei esixe unha xustificación . Sobre este particular remítese á que subscribe ao sinalado no informe desta Secretaría de data 1 de decembro de 2023(CVD: vPvRga+2RZVIRTLpUE0w) .

Deberase tamén incorporar ao expediente a preceptiva fiscalización da Intervención municipal.

CONCLUSIÓN:

En atención ao exposto nas consideracións cuarta, sexta e 7.2, infórmase desfavorablemente o prego de cláusulas administrativas nos extremos citados e, polo tanto, o expediente de contratación.

É o que expoño neste ifnorme coas limtiacións e condicionamentos que se derivan do sinalado na cuestión previa, e que someto a calquera outro mellor fundamentado en dereito.

(...)

Visto o “**INFORME INTERVENCIÓN REFERENCIA “PREVENCIÓN DE RISGOS LABORAIS E MEDICINA DO TRABALLO DO CONCELLO DE CAMBRE“ A / 2024**” emitido pola interventora municipal de data 16 de outubro de 2024 (CVD: k+33UefZQ1Rz5T6AhMEX) no que, entre outras cousas, di:

(...)

D. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL)

[] Fiscalizado con **observacións**:

- **X*.A:** A existencia de crédito axeitado e suficiente para os sucesivos exercicios queda condicionada á efectiva consignación nos orzamentos correspondentes.
- **X*.B:** de conformidade có artigo 70.1 da LCSP: “*El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia*”. Se ben o PPT foi asinado o 04.10.2024 pola xefa da unidade de réxime interior e polo xefe de área de urbanismo e réxime interior (CVD: nFw0kEgc3NKtbHNTup/k), na actualidade a funcionaria que elaboraba os PCA atópase de baixa médica polo que, para evitar o incumprimento do artigo antes transcrito, debería indicarse cal foi o/a funcionario/a que asumiu dita tarefa no presente expediente.
- **X*.D:** se ben a contratación a día de hoxe reviste urxencia polo incumprimento que se está a producir da normativa sobre prevención de riscos laborais, a necesidade da prestación era coñecida por canto a a data de remata do anterior contrato é un dato que constaba polo que de realizarse unha axeitada planificación e priorización desta contratación non resultaría necesario acudir á tramitación de urxencia. Asemade, revisado o historial do expediente que se somete a fiscalización obsérvase que o expediente aperturouse o 08.07.2024 máis non se delegou para informe de intervención ata o 11.10.2024.

[] Fiscalizado con **reparos** (no caso de non ser subsanados terán carácter suspensivo, a partir de fase de adxudicación (D), art. 216.2.c TRLFL)

- **X*.C:** incumprimento do artigo 116.4. da LCSP xa que non se xustifican no expediente: 1) os criterios de solvencia, 2) a elección dos criterios que se terán en consideración para adxudicar o contrato, 3) as condicións especiais de execución do mesmo. Por outra banda, recórdase que a exigencia de adscrición dos

medios persoais ou materiais deberá ser razoable, xustificada e proporcional á entidade e características do contrato, de forma que non limite a participación das empresas na licitación.

- **X*.E:** incumprimento de artigo 126 LCSP xa que non se xustifica no expediente que os criterios que figuran no Prego de Prescricións Técnicas proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificados á apertura da contratación pública á competencia
- **X*.F:** incumprimento do artigo 145.5 LCSP xa que deben xustificarse adecuadamente os criterios de adjudicación elixidos e en qué medida garanten unha mellor relación calidade -prezo na prestación. De feito cabe recordar que o Consello de Contas de Galicia no seu informe de 28 de decembro de 2023 indicou que “ *O incumprimento polo órgano de contratación do deber de xustificar a elección dos criterios, ademais de restar obxectividade e transparencia ao proceso de selección da mellor oferta, constitúe un risco de anulación do procedemento* “.
- **X*.G:** por mellora hai que entender todo aquilo que perfecciona a prestación do contrato sen que veña esixido ou determinado nas prescricións que definen o obxecto do mesmo. É imprescindible, en consecuencia, a súa vinculación ao obxecto da prestación (obxectividade) e a xustificación de en que mellora, porqué mellórao, e conforme que criterios valóranse tales circunstancias. Apréciase o incumprimento do artigo 145.7 LCSP por canto o PCA debe detallar as condicións e requisitos de presentación das melloras en aras do principio de igualdade dos licitadores polo tanto, o grao de concreción esixible aos pregos é aquel que permita aos licitadores efectuar as súas ofertas coñecendo de antemán cales van ser os criterios que vai utilizar o órgano de contratación para determinar a oferta economicamente máis vantaxosa. A finalidade é garantir a obxectividade da Administración na selección do contratista, así como a igualdade de trato entre os licitadores e a transparencia do procedemento
- **X*.H:** incumprimento do artigo 149.4 da LCSP xa que para o cálculo das ofertas incursas en presunción de anormalidade non se teñen en conta a totalidade de criterios de adjudicación de apreciación automática. Asemade, a aplicación práctica da cláusula 16.4.1 PCA poderíanos levar a situacións tan absurdas como que un licitador que ofertase o prezo de 1,00 € non estivese en baixa temeraria se as melloras que oferta non superan o 75% do promedio medio da puntuación obtida polo resto dos licitadores para dito criterio (...).”

Tendo en conta a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta Local efectuada mediante Resolución número 584/2024, do 7 de maio, propoño a adopción do seguinte **ACORDO**:

Primeiro Aprobar o expediente de contratación que consta na plataforma TEDeC ao núm. 2024/C004/000020 relativo aos “Servizos de prevención de riscos laborais e medicina do traballo do Concello de Cambre”, por

tramitación urgente e mediante procedemento aberto simplificado (con pluralidade de criterios de adxudicación con aplicación de xuízos de valor e criterios de apreciación automática).

Segundo.- Aplicar a esta contratación á tramitación de urxencia.

Terceiro.- Aprobar o prego de prescricións técnicas (CVD: nFw0kEgc3NKtbHNTup/k) e o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: 5JNTiMCjJzoP6nQV/Q5J) que se achega a esta proposta.

Cuarto.- Aprobar o gasto por importe anual de 8.608,42 euros con cargo á aplicación orzamentaria 920 22799 (Otros traballos realizados Admin. General), do orzamento en vigor.

Quinto.- Dispoñer a apertura do procedemento de licitación mediante a publicación do correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación del Sector Público do Estado, de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

Sexto.- De conformidade co establecido no artigo 326 e Disposición Adicional Segunda da Lei 9/2017 do 8 de novembro, de contratos do sector público, a Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, estará formada polos seguintes membros:

Presidente: -O concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Innovación Tecnolóxica e Seguridade Cidadá, don Daniel Mallo Castro e, como suplente, o concelleiro delegado da Área de Desenvolvemento Local, Patrimonio e Turismo, don Ramón Boga Moscoso.

Vogais: - A secretaria xeral da Corporación, dona Pilar María Pastor Novo e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa.
- A interventora municipal, dona Lucía Mata Rodríguez e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa.
- O técnico de administración xeral adscrito á Área de Urbanismo, don Fernando Manuel Garrido Negreira.
- O arquitecto técnico municipal, don Marcos Fernández Vieito.

Secretaria: A auxiliar administrativa adscrita ao departamento de Secretaría, dona M^a del Juncal Capín Fonseca.

Sétimo.- Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCSP.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE, DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y MEDICINA DEL TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE EXPEDIENTE: 2024/C004/000020

1. DISPOSICIONES GENERALES

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Tipo de contrato

El presente contrato debe calificarse como administrativo de servicios, ello a tenor de lo dispuesto en los arts. 17 y 25.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP): “*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.*”

Para la calificación del contrato se ha tenido en cuenta su objeto, constituido por la prestación de los servicios de prevención de riesgos laborales ajeno en las especialidades de vigilancia de la salud e higiene industrial, ergonomía y psicología aplicada y de medicina del trabajo.

El presente contrato se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), en el Pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), y en la oferta presentada por el licitador, que revestirá carácter contractual. En caso de discordancia entre este PCAP y el PPT, o cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá el primero.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP ni haya resultado afectado por su disposición derogatoria. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) de la LCSP en la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

En la memoria justificativa del contrato (CVD: NCFmCxnWu6G7zhtEyqJA) queda acreditado el cumplimiento de los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como todos los factores de todo orden tenidos en cuenta de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 116, 63 y D.A.3ª de la LCSP. El Ayuntamiento de Cambre está obligado a contar con un servicio de prevención de riesgos laborales ajeno en las especialidades de vigilancia de la salud e higiene industrial, de conformidad con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante LPRL) y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El Ayuntamiento debe dar cumplimiento al deber general empresarial de garantizar la seguridad y salud de su personal trabajador, adoptando las medidas necesarias para la protección de aquel, cumpliendo con las obligaciones preventivas en este sentido de conformidad con los artículos 15, 16 y demás concordantes de la LPRL.

De igual manera, en el convenio colectivo del Ayuntamiento de Cambre publicado en el DOG nº 34 de 18 de febrero de 2003 por resolución de 18 de diciembre de 2002 de la Delegación Provincial de A Coruña, por la que

se disponía su depósito y publicación en el Diario Oficial de Galicia, se contemplaba en su artículo 43 que *“Cada año podrán efectuar los trabajadores municipales un reconocimiento médico integral por medio de la mutua de accidentes que tenga cubiertas las incidencias de este ayuntamiento”*. De manera análoga, en el artículo 47 del acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Cambre, publicado en el DOG nº 170 de 4 de septiembre de 2002 por resolución de 26 de julio de 2002, de la Delegación Provincial de A Coruña, por la que se disponía su depósito y la publicación, en el Diario Oficial de Galicia, se estipulaba que *“Cada año los funcionarios municipales que lo soliciten podrán realizar un examen médico integral (revisión médica completa); la mutua que tenga contratado el servicio de accidentes será la responsable de llevar a cabo dicha revisión”*.

3. OBJETO DEL CONTRATO

El presente pliego tiene por objeto regular las condiciones que han de regir la contratación del servicio de prevención de riesgos laborales ajeno, en las especialidades de higiene industrial y vigilancia de la salud, al amparo de lo establecido en el artículo 15.4 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Los servicios a proporcionar incluirán:

- 1. Servicio de prevención de riesgos laborales (especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada).** Comprenderá la identificación y evaluación de riesgos generales y específicos de los puestos de trabajo y propuesta de medidas correctoras, evaluación específica de riesgos relacionados con las condiciones ambientales de trabajo y factores de riesgo de enfermedades a través de la medición ambiental y/o personal y análisis de los contaminantes físicos, químicos y biológicos y evaluación específica y estudio de los riesgos y factores en trabajos que requieran del uso de pantallas de visualización de datos, niveles de evaluación, medición de los niveles de iluminación, confort térmico y evaluaciones específicas de los factores relacionados con la organización del trabajo y de los riesgos psicosociales, junto con la formación e información a los/as trabajadores/as sobre riesgos propios de su puesto de trabajo, riesgos de las instalaciones y riesgos asociados a las actividades de terceros, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la LPRL.
- 2. Vigilancia de la salud.** Comprenderá la realización de exámenes médicos de la salud durante el período de tiempo contratado y asesoramiento técnico al Ayuntamiento en la disciplina de medicina del trabajo y proposición de medidas preventivas y de protección efectiva de la salud, en función de los resultados de las evaluaciones individuales y colectivas, para lo que se llevarán a cabo actuaciones colectivas e individuales. Entre estas últimas tendrán cabida los reconocimientos médicos de los/as trabajadores/a, siendo el número de reconocimientos médicos que se estima se acometan anualmente aproximadamente de 82 (50% de la plantilla). El reconocimiento médico anual contará con las características mínimas establecidas en el PPT (historia clínica, historia laboral, antropometría, examen clínico general, agudeza visual, control auditivo, electrocardiograma y análisis de sangre). La definición y el número de servicios necesarios para esta actuación, indicados anteriormente, se ha establecido a partir de los servicios requeridos en ejercicios anteriores, considerándose en dichas estimaciones la previsión de necesidades de la acción preventiva para el período de ejecución del contrato.
- 3. Formación e información a los/as trabajadores/as.** Comprenderá la puesta a disposición de las personas responsables de prevención del Ayuntamiento, sin coste alguno de uso ni mantenimiento, de una plataforma e formación on - line con los cursos necesarios para cumplir con la formación de los/as trabajadores/as municipales.

El adjudicatario deberá llevar a cabo las actividades de servicio de prevención de riesgos laborales (especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada), vigilancia de la salud colectiva e individual (reconocimientos médicos del personal) y formación e información a los/as trabajadores/as de conformidad con las especificaciones y características que se establecen en el PPT (CVD: +vJM5/zuwJRdKShbC2rQ).

4. DIVISIÓN EN LOTES Y CÓDIGOS CPV

El contrato no se divide en lotes. Consta justificación en la memoria justificativa del contrato de servicios de prevención de riesgos laborales y medicina del trabajo del ayuntamiento de Cambre correspondiente a esta contratación (CVD: NCFmCxnWu6G7zhtEyqJA), en cumplimiento de lo establecido en el arts. 116.4 g) y 99.3 de la LCSP en la que se indica que el objeto del contrato no hace aconsejable la división en lotes, puesto que la realización separada de las prestaciones objeto de contratación por parte de operadores diferenciados redundaría en unas mayores dificultades de coordinación de su ejecución y posibles distorsiones derivadas de diferencias en cuanto a los procedimientos de trabajo empleados, que no surgen de estar realizadas por una única entidad.

Los servicios a prestar se encuentran englobados dentro de las categorías de servicios de consultoría en protección y control de riesgos, servicios de salud y seguridad, servicios de consultoría en salud y seguridad, servicios varios de salud y servicios de sanidad de las empresas:

Servicios de actividad preventiva y medicina del trabajo	
Código CPV	Denominación
71317000	Servicios de consultoría en protección y control de riesgos
71317200	Servicios de salud y seguridad
71317210	Servicios de consultoría en salud y seguridad
85140000	Servicios varios de salud
85147000	Servicios de sanidad de las empresas

Las personas beneficiarias de estas actividades serán los/as trabajadores/as del Ayuntamiento de Cambre, quienes contarán con los servicios de prevención y de vigilancia de la salud establecidos legalmente. Con dicha contratación el Ayuntamiento, además de dar cumplimiento a sus obligaciones legales en la materia, dispondrá de herramientas que le permitirán implementar medidas preventivas y de mejora en las áreas de prevención de riesgos y vigilancia de la salud, que redundarán en una mejora de los entornos y ambientes de trabajo y, por tanto, en la eficiencia y la productividad.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el cálculo del PBL, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la LCSP, se ha efectuado un desglose por partidas. Por un lado, se ha estimado el coste de la prevención técnica relacionada con la seguridad en el trabajo, la higiene industrial y la ergonomía y psicología aplicada y, por otra, el coste correspondiente a la especialidad de medicina del trabajo y vigilancia de la salud (reconocimientos médicos). Los detalles y parámetros manejados para este cálculo pueden verse con mayor detenimiento en la *Memoria económica de la contratación de los servicios de prevención de riesgos laborales y medicina del trabajo del Ayuntamiento de Cambre, de fecha 9 de julio de 2024* (CVD: aB6in4xqdsApTTjI6zl8), incorporada al expediente. La cuantía del contrato para **un año** asciende a la cantidad de **8.608,42 euros** (IVA incluido, siendo aplicable un IVA del 21% solamente a la parte de prevención técnica):

%	Concepto	Importe
	Costes directos	
	Mano de obra	
	Técnico/a de prevención de riesgos laborales	2.407,49 €
	Médico/a especialista en medicina del trabajo	2.032,58 €
	Asistente técnico sanitario / DUE de empresa	1.303,80 €
	Coste de ejecución material prevención	361,12 €
	Coste de ejecución material vigilancia de la salud	500,46 €
	Total costes directos	6.605,45 €
	Costes indirectos	
13%	Gastos generales	858,71 €
	Total costes indirectos	858,71 €
	Subtotal costes directos + costes indirectos	7.464,16 €
6%	Beneficio industrial	447,85 €
	Total PBL sin IVA	7.912,01 €
21%	Impuesto sobre el valor añadido (IVA)	696,41 €
	TOTAL PBL con IVA	8.608,42 €

Partiendo de la base de que los servicios que se recogen tanto en esta memoria como en el PPT constituyen una previsión respecto a las necesidades municipales en materia de prevención de riesgos y vigilancia de la salud, íntimamente ligadas a la evolución de la plantilla municipal, la aplicación de un mínimo principio de prudencia hace pensar que, una vez adjudicado el contrato, será necesario incrementar el número de horas dedicadas a las actividades de prevención o el número de actos o de reconocimientos médicos a efectuar, aspectos que incidirán en el precio y que deberían de ser contemplados, destinando por lo tanto un 10% a posibles modificaciones, sin que estas puedan suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de dos años, el presupuesto base de licitación asciende a **18.938,52 euros (IVA incluido)** (8.608,42 € x 2 años +10% para posibles modificaciones).

Las proposiciones económicas de los licitadores no podrán exceder de este presupuesto, considerando que la oferta deberá de efectuarse para dos anualidades.

Concepto	Duración	Importe	Total
Servicios de prevención de riesgos laborales y medicina del trabajo	2 años iniciales	8.608,42 € x 2	17.216,84 €
	10% modificaciones	8.608,42 € x 2 x 0,1	1.721,68 €
	Total		18.938,52 €

El **valor estimado del contrato**, de conformidad con lo establecido los artículos 101 y 309 de la LCSP, considerando la duración inicial (dos años), una posible prórroga del mismo por dos años, y reservando un 10% del presupuesto base para posibles modificaciones, **es de 34.812,84 €**:

Valor estimado del contrato	2024	2025	2026	2027	Total
Base imponible	7.912,01 €	7.912,01 €	7.912,01 €	7.912,01 €	31.648,04 €
10% posibles modificaciones	791,20 €	791,20 €	791,20 €	791,20 €	3.164,80 €

Total	8.703,21 €	8.703,21 €	8.703,21 €	8.703,21 €	34.812,84 €
--------------	-------------------	-------------------	-------------------	-------------------	--------------------

O lo que es lo mismo:

Concepto	Duración	Importe	Total
Servicios de prevención de riesgos laborales y medicina del trabajo	Valor estimado 2 años iniciales	7.912,01 € x 2	15.824,02 €
		10% posibles modificaciones	1.582,40 €
		Total	17.406,42 €
	Valor estimado 2 años prórroga	7.912,01 € x 2	15.824,02 €
		10% posibles modificaciones	1.582,40 €
		Total	17.406,42 €
Total			34.812,84 €

En la contratación se entenderá que los contratistas, al formular sus propuestas económicas, han incluido dentro de las mismas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sin perjuicio de que el importe de este impuesto se indique como partida independiente, de conformidad con el art. 102.1 LCSP y modelos de oferta económica del presente pliego.

6. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 103 y siguientes de la LCSP, no procede la revisión de precios del presente contrato, y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

7. FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán previa presentación de factura correspondiente por el profesional o empresa adjudicataria, que se efectuará a la finalización de la realización de los servicios de prevención y medicina del trabajo, y deberá contar con el visto bueno del/la responsable del contrato y del alcalde o concejal - delegado del área en su caso.

La factura deberá contener la descripción detallada de los servicios objeto del contrato realizados con el suficiente detalle, para que sea posible acreditar su adecuado cumplimiento, debiendo aportar el adjudicatario los documentos justificativos de los mismos cuando le sean requeridos por la Administración (informes, partes de trabajo, etc.)

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en atención a lo previsto en el artículo 4 da Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, con la periodicidad y forma establecida en la esta cláusula, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, las uniones temporales de empresas, las agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) n° 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria. Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.

Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACE - Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE nº154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas, BOE nº 157 del 28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL:

<https://face.gob.es/>

Los tres códigos necesarios para la facturación son los siguientes:

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
GE0002418 INTERVENCIÓN	LA0004868 ALCALDÍA	LA0004869 CONCEJALÍA HACIENDA

Para realizar el pago mediante transferencia, el licitador deberá presentar un modelo de certificación de cuenta bancaria.

8. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato existe crédito suficiente en el Presupuesto con cargo a la aplicación presupuestaria 920 22799, referencia 22024003580, *Otros trabajos realizados Admin. General*, existiendo documento de retención de crédito con número de operación 17/2024 - 220240007587, de fecha 16 de julio de 2024, por importe de 8.608,42 €, y descripción "RC contratación servicio prevención de riesgos laborales y medicina del trabajo PBL año 1", quedando dicho documento incorporado al expediente de contratación 2024/C004/000020.

De conformidad con lo dispuesto en el art.174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y R.D. 500/1990, la imputación del gasto se efectuará en los ejercicios presupuestarios 2024 a 2028. En consecuencia, el gasto queda subordinado al crédito que para cada ejercicio se consigne en el presupuesto.

9. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de duración del presente contrato será de 2 años (24 meses), prorrogables por otros 2 años (24 meses). El plazo inicial de ejecución se fija en dos años, a partir de la fecha de formalización del contrato.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación, previo informe emitido por la persona responsable del contrato y fiscalización por la Intervención Municipal, y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca, cuando menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP.

No obstante lo anterior, cuando al vencimiento de este contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar este

contrato hasta que comience la ejecución del nuevo y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización de este contrato (art. 29.4 LCSP).

10. CONDICIONES DE APTITUD Y CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

10.1. Aptitud y capacidad

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar (art. 65 LCSP), no se hallen incursas en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el art. 84 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato

Podrán concurrir a la presente licitación las entidades especializadas que ostenten la acreditación como Servicio de Prevención Ajeno con la especialidad de Higiene Industrial y Vigilancia de la Salud con inscripción vigente en el Registro de la autoridad laboral correspondiente, para la prestación de las especialidades técnicas contratadas (o la subcontratista, en su caso) y para el ámbito territorial de prestación de los servicios (Comunidad Autónoma de Galicia). Se trata de autorizaciones exigidas en el artículo 31.5 de la LPRL, y en los artículos 17, 18 y 19 del Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de prevención.

10.2. Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica

El licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá justificar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en la cláusula 17, con el fin de acreditar que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, reunía las condiciones de aptitud, capacidad y solvencia económico - financiera y técnica, ello de conformidad con lo establecido en el art. 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que deberán subsistir, igualmente, en el momento de perfección del contrato.

Para concurrir al presente procedimiento NO se exige clasificación.

La solvencia económica y financiera y técnica se acreditará por los siguientes medios:

Solvencia económica y financiera se acreditará mediante:

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por el importe igual o superior a al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, al ser la duración de este superior a un año (art. 87.3.a) LCSP: $\geq 13.054,82 \text{ €}$ ($8.703,21 \text{ €} \times 1,5 = 13.054,82 \text{ €}$).

La acreditación documental se efectuará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario (artículo 87.2 LCSP).

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquiera otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1, párrafo 3 LCSP).

La **solvencia técnica** del empresario se acreditará mediante:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el **importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los declarados sea igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato** (artículo 90.2 LCSP), siendo la cantidad de referencia mínima que se debe acreditar la siguiente: $\geq 6.092,25 \text{ €}$ ($8.703,21 \text{ €} \times 0,7 = 6.092,25 \text{ €}$)

Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1. a) de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos de los códigos CPV sean coincidentes con alguno de los establecidos en el presente pliego.

10.3. Solvencia adicional: medios materiales y personales mínimos

El servicio de prevención de riesgos laborales adjudicatario del contrato tendrá carácter interdisciplinario, según el artículo 31 de la LPRL, debiendo sus medios humanos y materiales ser adecuados para cumplir sus funciones. La empresa deberá poner al servicio del contrato los siguientes medios materiales y personales mínimos:

- **Medios personales:** el adjudicatario realizará la vigilancia y control de la salud de los/as trabajadores/as del Ayuntamiento mediante personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada. Como mínimo, y en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención, el adjudicatario dispondrá de un equipo de trabajo formado, por lo menos, por:
 - 1 persona que coordine la ejecución de las prestaciones del servicio de prevención y de vigilancia de la salud, con experiencia mínima de 24 meses en la prestación de servicios similares.
 - 1 técnico/a de prevención de riesgos laborales, con experiencia mínima de 24 meses, que se encargue de la prestación de los servicios vinculados a la prevención de riesgos laborales.
 - 1 médico/a especialista en medicina del trabajo, con experiencia mínima de 24 meses.
 - 1 asistente técnico/a sanitario / diplomado/a universitario de enfermería de empresa.

Sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

El equipo de trabajo deberá disponer para la ejecución del contrato de los medios materiales y de la dedicación y compromiso definida en la oferta.

- **Medios materiales:** la empresa deberá contar como mínimo, con un centro médico, con autorización de la Consellería de Sanidad como centro para servicios sanitarios de atención al personal de las empresas, en el cual se prestará el servicio de vigilancia de la salud. El adjudicatario deberá disponer de un centro propio con su correspondiente número de inscripción como centro autorizado (<https://regcess.mscbs.es/regcessWeb/inicioBuscarCentrosAction.do> <https://www.sergas.es/bucen/busca-centros-e-servizos>), dotado de las instalaciones adecuadas y necesarias para la realización de las actividades sanitarias que son objeto del contrato. El/los centro/s deberá/n reunir las condiciones de limpieza e higiene necesarias, así como contar con los espacios suficientes y separados para garantizar la intimidad y dignidad de los/as trabajadores/as durante la realización de las pruebas y exámenes médicos. **El centro médico puesto a disposición por el adjudicatario para realizar la vigilancia de la salud y los reconocimientos médicos deberá ubicarse en un entorno máximo de 15 kilómetros desde la Casa Consistorial**, circunstancia que se acreditará con los medios que justifiquen la propiedad o disponibilidad (contrato de alquiler) del inmueble en que se presten. Los locales estarán equipados con los medios técnicos necesarios para la realización de las pruebas médicas y actividades sanitarias que sean necesarias. Los equipos y material sanitario empleados reunirán las debidas condiciones de limpieza e higiene.

La entidad que resulte propuesta como adjudicataria deberá aportar compromiso de adscripción de los medios personales y materiales mínimos, según modelos anexos al PCAP (anexo V y anexo VI).

Se acreditará la disponibilidad de estos medios personales y materiales mínimos mediante la documentación acreditativa de disponer efectivamente de ellos, para lo que habrán de presentarse los siguientes documentos:

Medios personales:

Relación de los medios personales que se adscriben a la ejecución del contrato, acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del contrato de trabajo, o, en su caso, del documento firmado con cada uno de los componentes del equipo de personas que ejecutará el servicio/suministro, comprometiéndose a trabajar en el servicio/suministro adjudicado a la empresa, indicando el puesto o función asignada.
- Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización relacionado con el objeto del contrato del que resulte adjudicatario, respecto a los trabajadores de plantilla que ejecutarán el contrato.

En todo caso, de conformidad con lo previsto en la cláusula 19, antes de la ejecución del contrato deberán constar en el expediente los contratos debidamente formalizados.

Medios materiales:

Relación de los medios materiales que se adscriben a la ejecución del contrato, conforme al anexo VI, acompañada de la siguiente documentación:

- Contratos de adquisición, arrendamiento con o sin opción de compra, arrendamiento financiero o leasing, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones.
- Certificación de que los citados medios (que deberán describirse de forma individual) forman parte del inventario de la empresa o entidad adjudicataria.

10.4. Integración de la solvencia con medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

10.5. Uniones Temporales de Empresas

Así mismo, la Administración podrá contratar con Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Para que a efectos de la licitación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios (art. 69 LCSP y art. 24.2 RD 1098/2001). A estos efectos, cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá constar en el archivo o sobre electrónico "A" de documentación administrativa y documentación cuya ponderación de penda de juicios de valor.

Así mismo, deberán presentar cada una de ellas las declaraciones exigidas en la cláusula 14 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma en escritura pública, así como presentar el NIF de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD

El contrato se tramitará de forma urgente teniendo en cuenta que se trata de una necesidad inaplazable cuya adjudicación es preciso acelerar por razones de interés público, tal y como queda recogido en la memoria justificativa del contrato (CVD: NCFmCxnWu6G7zhtEyqJA) que obra en el expediente.

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, y considerando que los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, no superan el 25%, el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP y conforme a los requisitos establecidos en dicho texto legal.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP), donde se encuentra alojado el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cambre, y donde igualmente se publicarán este pliego, el pliego de prescripciones técnicas y toda la información necesaria para la presentación de la oferta.

El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá a través del Perfil de contratante, que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 131.2. de la LCSP la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad - precio, proponiéndose como criterios para la adjudicación de este contrato el **precio ofertado**, las **mejoras ofertadas**, la **existencia de medidas y sistemas tendentes a asegurar la calidad de los servicios y la seguridad de la gestión de los datos** (criterios cuantificables automáticamente), y la **calidad técnica de la memoria de ejecución de las actividades ofertadas**, según los siguientes parámetros:

- **Precio ofertado (49 puntos):** este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de forma que el precio ofertado que suponga una mayor bajada sobre el importe fijado por el Ayuntamiento, se valorará con los 49 puntos máximos del criterio y, desde ahí, los restantes se valorarán proporcionalmente, de conformidad con la siguiente fórmula: $[Puntuación = (oferta \text{ más económica} / oferta \text{ evaluada}) * 49]$.

Al tratarse de un contrato de servicios del Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se le asigna a este criterio un máximo de 49 puntos (artículo 145.4 de la LCSP), debiendo los criterios relacionados con la calidad representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

- **Mejoras ofertadas (32 puntos):** criterio relacionado con la calidad. Se entiende por mejoras las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el PPT aplicables a la contratación que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato.
 - **Mayor número de reconocimientos médicos a realizar:** para la consecución de los objetivos de prevención y medicina del trabajo que se pretenden con la realización de esta contratación, por medio de este criterio se valora la ampliación en cuanto al número de reconocimientos médicos a realizar, dirigidos a incrementar el número de trabajadores/as municipales que puedan ser objeto de los mismos o, en su caso, a la realización de más de un reconocimiento médico por parte de cada trabajador/a durante la

vigencia del contrato, mejorando así tasa de cobertura de las prestaciones y, por lo tanto, la calidad del contrato. La propuesta que oferte un **mayor número de reconocimientos médicos a realizar** superior al mínimo fijado en el PPT (82), recibirá los 22 puntos máximos de este subcriterio y, desde ahí, las restantes se valorarán proporcionalmente, de conformidad con la siguiente fórmula: [Puntuación = (nº reconocimientos médicos a realizar por la oferta evaluada / nº de reconocimientos médico a realizar por la oferta que presente un mayor nº de reconocimientos médicos a realizar sobre el mínimo fijado en el PPT) * 22,00]. En todo caso, el número máximo de reconocimientos médicos a realizar será de 100 unidades.

- Formación y sensibilización presencial en dependencias municipales:** el artículo 19 de la LPRL relativo a la formación de los trabajadores/as, indica que esta ha de ser teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva (no detalla ni desarrolla que es suficiente, ni que es adecuada, ni número de jornadas mínimas ni máximas), deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente. Además, indica que dicha formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertados con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los/as trabajadores/as. Dado que los servicios de prevención ajenos no tienen la obligación de impartir las jornadas de formación en las instalaciones del cliente, y lo habitual viene siendo que se impartan en sus propias aulas, (en especial los primeros auxilios), o a distancia, tal y como se recoge por otra parte en el PPT, se valora como mejora que en dichas jornadas sea el/la docente de la empresa del servicio de prevención ajeno quién se desplace con los medios y equipos necesarios a las instalaciones municipales, garantizando la correcta impartición de las mismas, de manera que el Ayuntamiento de Cambre no asuma los costes económicos de los desplazamientos de los/as trabajadores/as a las instalaciones del servicio de prevención ajeno y se compensen los tiempos de desplazamiento. Al mismo tiempo, la realización de jornadas de información y sensibilización en materia de enfermedades (comunes o profesionales) y/o hábitos tóxicos, primeros auxilios, higiene industrial, prevención de riesgos, resulta otro elemento que debe de considerarse. La duración mínima de las jornadas de formación o sensibilización será de 2 horas. La propuesta que oferte un **mayor número de horas formativas y/o de sensibilización presenciales a realizar**, recibirá los 10 puntos máximos de este subcriterio y, desde ahí, las restantes se valorarán proporcionalmente, de conformidad con la siguiente fórmula: [Puntuación = (nº horas presenciales de formación y/o de sensibilización a realizar por la oferta evaluada / nº horas de formación y sensibilización presenciales a realizar por la oferta que presente un mayor nº de horas de formación y/o sensibilización presencial) * 10,00]. En todo caso, el número máximo de horas presenciales de formación y/o de sensibilización a realizar será de 10.

A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el art. 145.2.3º de la LCSP (*Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio...*), se adjunta la valoración de las mejoras objeto de evaluación:

Elemento	Q pliego (1)	Q máxima mejora (2)	Diferencia (3) [2 - 1]	Precio unitario (4)	Valor mejora (5 * 4)	% mejora (6)	Puntuación mejora (6 * 26,00)
Reconocimientos médicos	82	100	18	56,05	1.008,90 €	21,95 % (en relación al presupuesto) (1.008,90/4.595,77)	22,00
Horas de formación / sensibilización	0	10	10	42,19	421,90 €	10,51 % (en relación al presupuesto) (421,90/4.012,65)	10,00

1.430,80 €	100,0 % (en relación al valor de las mejoras (1.430,80/1.430,80 €))	32,00
------------	---	-------

- **Existencia de medidas y sistemas tendentes a asegurar la calidad de los servicios y la seguridad de la gestión de los datos (4 puntos):** criterio relacionado con la calidad. Se indicarán los sistemas de los que el adjudicatario dispone para asegurar la calidad de los servicios y la seguridad de la gestión de datos, asignando las siguientes puntuaciones en función de las certificaciones con las que cuente:
 - Disponibilidad de un certificado de sistema de gestión de seguridad de la información conforme a la norma ISO 27001: 1 punto.
 - Disponibilidad de un certificado de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad): hasta 3 puntos, de conformidad con la siguiente desagregación:
 - De nivel básico: 1 punto.
 - De nivel medio: 2 puntos.
 - De nivel alto: 3 puntos.

- **Calidad técnica de la memoria de ejecución de las actividades ofertadas (15 puntos):** criterio relacionado con la calidad. Se aportará una memoria en la que se describirá el programa de ejecución de las actividades de prevención y medicina del trabajo ofertadas, así como las actividades de formación y sensibilización y los recursos puestos a disposición de estas. La memoria con mayor calidad se valorará con los puntos máximos de este subcriterio y, desde ahí se valorarán las restantes propuestas presentadas. Se valorarán particularmente el detalle, alcance y adecuación a las necesidades del Ayuntamiento de la propuesta de servicios de prevención y vigilancia de la salud ofertadas y de las actividades formativas, así como la disponibilidad de aplicativos o sistemas informáticos que permitan gestionar la formación ofertada, las citas, obtener los resultados de los reconocimientos médicos en formato electrónico de manera segura y contar con recomendaciones o información adicional para los/as trabajadores a partir de los resultados de sus reconocimientos, de conformidad con el siguiente desglose:
 - Detalle, alcance y adecuación a las necesidades del Ayuntamiento de la propuesta de servicios de prevención y vigilancia de la salud ofertados: hasta 3,0 puntos. En concreto, será objeto de valoración:
 - La existencia de un cronograma detallado: hasta 1 punto.
 - La existencia de un procedimiento de comunicación y citación a los trabajadores que vayan a ser objeto de reconocimiento médico en el cual se especifiquen los horarios previstos de atención y la concentración en franjas horarias que minimicen el impacto en la prestación de los servicios, así como la descripción de la mecánica existente para la concertación de nuevas citas o para la reprogramación de las canceladas/anuladas: hasta 2 puntos.
 - Detalle, alcance y adecuación a las necesidades del Ayuntamiento de la propuesta de actividades formativas ofertadas: hasta 3,0 puntos. En concreto, será objeto de valoración el número de acciones formativas puestas a disposición del Ayuntamiento y la variedad del catálogo de contenidos/cursos.
 - La disponibilidad de aplicativos o sistemas informáticos que permitan gestionar las actividades de formación ofertadas, las citas, obtener los resultados de los reconocimientos médicos en formato electrónico de manera segura y contar con recomendaciones o información adicional para los/as trabajadores/as a partir de los resultados de sus reconocimientos: hasta 9 puntos. En concreto, será objeto de valoración:
 - La plataforma de formación puesta a disposición del Ayuntamiento para gestionar las acciones formativas ofertadas: hasta 2 puntos. En concreto, serán objeto de valoración el número de licencias y las funcionalidades de la plataforma ofertada.
 - La existencia de un aplicativo informático que permita gestionar las citas para los reconocimientos: hasta 1 punto.

- La existencia de un aplicativo informático que permita descargar los resultados de los reconocimientos: hasta 2 puntos.
- La existencia de un aplicativo informático que permita obtener recomendaciones o información adicional para los/as trabajadores/as a partir de los reconocimientos: hasta 4 puntos.

Nº DE CRITERIOS	CRITERIO	FORMA DE APLICACIÓN	PONDERACIÓN DE CRITERIOS	PUNTOS MÁXIMOS
4	Precio	Automática	Precio ofertado (49%) Valoración según la fórmula: $\text{Puntuación} = \frac{(\text{Oferta más económica})}{(\text{Oferta a baremar})} \times 49$	49
	Mejoras (calidad)	Automática	Prestaciones adicionales ofertadas al Ayuntamiento superior al mínimo fijado en las especificaciones (32%): <ul style="list-style-type: none"> • Número de reconocimientos médicos a realizar superior al mínimo fijado en el pliego, de conformidad con la siguiente fórmula: $P = \frac{\text{Nº reconocimientos oferta valorada}}{\text{Nº reconocimientos oferta con mayor nº}} \times 22$ • Número de horas de formación/sensibilización presencial ofertadas, de conformidad con la siguiente fórmula: $P = \frac{\text{Nº hs. form./sen. oferta valorada}}{\text{Nº hs. form./sen. oferta con mayor nº}} \times 10$ 	32
	Medidas y sistemas de calidad y seguridad de gestión de datos	Automática	Existencia de medidas y sistemas tendentes a asegurar la calidad de los servicios y la seguridad de la gestión de los datos (4%). Sistemas de los que el adjudicatario dispone para asegurar la calidad de los servicios y la seguridad de la gestión de datos, asignando las siguientes puntuaciones en función de las certificaciones con las que cuente: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de sistema de gestión de seguridad de la información conforme a la norma ISO 27001: 1 punto. • Certificado de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad: hasta 3 puntos, de conformidad con la siguiente desagregación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nivel básico: 1 punto. ○ Nivel medio: 2 puntos. ○ Nivel alto: 3 puntos. 	4
	Calidad memoria (calidad)	Juicio de valor	Calidad técnica de la memoria de ejecución de las actividades ofertadas (15%). Se valorará particularmente el detalle, alcance y adecuación a las necesidades del Ayuntamiento de la propuesta de servicios de prevención y vigilancia de la salud ofertadas y de las actividades formativas, así como la disponibilidad de aplicativos o sistemas informáticos que permitan gestionar la formación ofertada, las citas, obtener los resultados de los reconocimientos médicos en formato electrónico de manera segura y contar con recomendaciones o información adicional para los/as trabajadores/as a partir de los resultados de sus reconocimientos, de conformidad con el siguiente desglose: <ul style="list-style-type: none"> • Detalle, alcance y adecuación a las necesidades del Ayuntamiento de la propuesta de servicios de prevención y vigilancia de la salud ofertadas: hasta 3,0 puntos. En concreto, será objeto de valoración: <ul style="list-style-type: none"> ○ La existencia de un cronograma detallado: hasta 1 punto. ○ La existencia de un procedimiento de comunicación y citación a los/as trabajadores/as que vayan a ser objeto de reconocimiento médico en el cual se especifiquen los horarios previstos de atención y la concentración en franjas horarias que minimicen el impacto en la prestación de los servicios, así como la descripción de la mecánica existente para la concertación de nuevas citas o para la reprogramación de las canceladas/anuladas: hasta 2 puntos. • Detalle, alcance y adecuación a las necesidades del Ayuntamiento de la propuesta de actividades formativas ofertadas: hasta 3,0 puntos. En concreto, será objeto de valoración el número de 	15

			<p>acciones formativas puestas a disposición del Ayuntamiento y la variedad del catálogo de contenidos/cursos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La disponibilidad de aplicativos o sistemas informáticos que permitan gestionar las actividades de formación ofertadas, las citas, obtener los resultados de los reconocimientos médicos en formato electrónico de manera segura y contar con recomendaciones o información adicional para los/as trabajadores/as a partir de los resultados de los sus reconocimientos: hasta 9 puntos. En concreto, será objeto de valoración: <ul style="list-style-type: none"> ○ La plataforma de formación puesta a disposición del Ayuntamiento para gestionar las acciones formativas ofertadas (número de licencias y funcionalidades ofertadas): hasta 2 puntos. ○ La existencia de un aplicativo informático que permita gestionar las citas para los reconocimientos: hasta 1 punto. ○ La existencia de un aplicativo informático que permita descargar los resultados de los reconocimientos: hasta 2 puntos. ○ La existencia de un aplicativo informático que permita obtener recomendaciones o información adicional para los/as trabajadores/as a partir de sus reconocimientos: hasta 4 puntos. 	
--	--	--	--	--

13. PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberán presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la PLACSP, <https://contrataciondelestado.es>, y conforme a los requisitos técnicos establecidos en la citada plataforma. En consecuencia, no podrán presentarse en formato papel.

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en el lugar y plazo que se indican en los epígrafes 37 y 38 del cuadro de características del contrato, dentro del plazo de quince días naturales a contar del día siguiente al de publicación del anuncio en el perfil de contratante (art. 159.3 LCSP).

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en DOS sobres o archivos electrónicos, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 14.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implican que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la PLACSP, durante las 24 horas del día. El último día de plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar a la exclusión de todas las proposiciones presentadas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

El licitador se compromete a mantener su oferta por un plazo mínimo de tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

De conformidad con lo dispuesto en art. 159.4 LCSP, todos los licitadores que se presenten a la presente licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el

Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas.

14. PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 159.4.d) LCSP, los licitadores deberán presentar dos sobres o archivos electrónicos denominados:

- **Archivo o sobre electrónico A:** documentación administrativa y documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.
- **Archivo o sobre electrónico B:** proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

14.1. Sobre A: “Documentación administrativa y documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor”

En este sobre se incluirá:

- **Declaración responsable firmada:** este sobre contendrá la declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación, de conformidad con el modelo que consta en el anexo II del PCAP.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar cada una de las declaraciones que se contendrán en este sobre.

- **Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor:** memoria de ejecución de las actividades ofertadas conforme al siguiente esquema:
 - Descripción de los servicios de prevención y vigilancia de la salud ofertados.
 - Propuesta de actividades formativas ofertadas.
 - Descripción de los aplicativos o sistemas informáticos ofertados para gestionar las actividades de formación y los servicios de prevención y vigilancia de la salud.

14.2. Sobre B: “Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática”

Este sobre contendrá la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática, en su caso, formulada estrictamente conforme al modelo que consta en el anexo III del PCAP.

Deberá incluirse la documentación justificativa de la existencia de medidas y sistemas tendentes a asegurar la calidad de los servicios y la seguridad de la gestión de los datos (certificado de sistema de gestión de seguridad de la información conforme a la norma ISO 27001 o certificado de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad en el que se especifique su nivel).

Tanto la proposición económica como la documentación cuantificable de forma automática, tendrán carácter contractual. En la oferta económica se entenderán incluidos para todos los efectos, cualquier tributo, tasa o canon que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente pliego.

La inclusión dentro de los archivos o sobres electrónicos A de la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática o de cualquier otro documento que permita deducir o conocer el contenido de

la documentación que debe incluirse en el archivo o sobre electrónico B, dará lugar a la automática exclusión del procedimiento de adjudicación del licitador incurso en tal circunstancia, y viceversa.

SOBRE A	SOBRE B
Declaración responsable formulada conforme al anexo II Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor (Memoria de ejecución de las actividades)	Proposición económica conforme al anexo III

15. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el/la administradora o persona apoderada con poder suficiente.

16. APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES

Por lo que respecta a la calificación de la documentación presentada (defectos u omisiones subsanables, rechazo de proposiciones y apertura de los archivos o sobres electrónicos, y demás actuaciones de la Mesa de Contratación, de conformidad con el art. 326.1 LCSP), se estará a lo dispuesto en los artículos 159, 146 y siguientes LCSP y Reglamento de desarrollo de la Ley. A estos efectos la Mesa de Contratación comunicará al contratista los defectos o aclaraciones y el plazo para subsanar. La falta de presentación de la declaración responsable determinará la exclusión de la oferta. De igual forma, la no presentación de la proposición económica de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo III, determinará la exclusión de la oferta. Todo ello sin perjuicio de errores materiales u omisiones subsanables, tal y como consta a continuación.

16.1. Apertura y valoración de las ofertas

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad - precio. Tal y como establece el art. 159.4.f) del LCSP, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

16.2. A estos efectos, se seguirá el siguiente procedimiento:

16.2.a) Apertura sobres A “Documentación administrativa y documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor”: La Mesa de Contratación procederá a la apertura del archivo o sobre electrónico A presentado por los licitadores con arreglo al siguiente procedimiento:

Se realizará el descifrado y apertura de los archivos electrónicos, de manera que, si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable presentada, lo comunicará al licitador interesado a través de comunicación electrónica realizada desde la PLACSP. A tal efecto, se les concederá un plazo de tres días naturales para que corrijan o subsanen los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada, a contar desde el día siguiente al del envío del requerimiento, de lo que se dejará constancia documental en el expediente, estándose a lo dispuesto en el art. 141 LCSP y artículos 22 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.

Seguidamente, se entregará la documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor contenida en los sobres electrónicos A al/la técnico/a que corresponda del área de Régimen Interior, a fin de que emita informe.

El resultado de esta calificación se hará constar en un informe debidamente motivado, que será emitido en un plazo máximo de siete días desde la apertura de los sobres "A" (art. 159.4.e) LCSP).

16.2.b) Apertura de sobres B "Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática": En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en el día y hora que se fije, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las proposiciones económicas, constituyéndose a estos efectos la Mesa:

En primer lugar, la Mesa procederá a la calificación de la documentación, con indicación de las empresas admitidas y excluidas, procediendo, acto seguido, a la valoración de la propuesta técnica descriptiva contenida en el sobre A.

A continuación, el/la secretario/a de la Mesa procederá al descifrado y apertura electrónica de los sobres B, y dará lectura de las proposiciones formuladas.

En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos (artículo 157.4 LCSP).

Seguidamente, se continuará con el procedimiento indicado en el art. 159.4 LCSP.

16.3. Rechazo de proposiciones. Aclaraciones a las ofertas

Se rechazarán aquellas proposiciones que contengan omisiones o errores que impidan conocer claramente lo la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, se presentase en formato papel, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada mediante resolución motivada.

Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia exigidos, o no aporten o subsanen en el momento en que sean requeridos para ello la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia.

En la valoración de las ofertas económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

- Superar el tipo máximo de licitación previsto en el PCAP para el contrato.
- Contener cálculos manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
- Presentar la oferta sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal.
- Presentar la oferta fuera de plazo.
- No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la apertura del sobre A.
- Reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

- No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán solicitar aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún dato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración.

Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación portada en la oferta.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que contenidos en el presente Pliego.

16.4. Ofertas anormalmente bajas

16.4.1. Cuando la Mesa de Contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP), se notificará esta circunstancia por medio de comunicación electrónica enviada desde la PLACSP a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 16.4.3. de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los servicios técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

El carácter desproporcionado o anormal de la oferta se apreciará cuando concurren en ella simultáneamente los dos siguientes parámetros objetivos:

- Con relación al precio: las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas.
- Con relación a las mejoras: las propuestas que superen el 75% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores para este criterio.

16.4.3. Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos.

Los licitadores con ofertas inicialmente con valores anormalmente bajos, dentro del plazo concedido al efecto, deberán presentar, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la información y documentación que resulte pertinente a efectos de justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, entre los que pueden encontrarse, además de los previstos en el artículo 149.4 de la LCSP:

16.4.3.1. La justificación de precios unitarios ofertados, acompañado de un cuadro de precios descompuestos de cada uno de dichos precios, según se realiza en el PPT.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

16.4.3.2. La relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos al respecto, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas (art. 149.6 LCSP).

De conformidad con lo establecido en el art. 107.2 de la LCSP, en el caso de que el contrato se adjudique a un licitador cuya oferta hubiere estado inicialmente incurso en presunción de resultar anormalmente baja, se prestará una garantía complementaria de un 5 % del precio final ofertado, excluido el IVA.

16.5. Criterios de desempate

En caso de empate entre varias ofertas para la adjudicación del contrato, se aplicará lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, y a tal efecto, antes de formular la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación requerirá a los licitadores que se hallen en situación de igualdad para que en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, aporten la documentación acreditativa. En caso de no presentarla en el plazo concedido, se entenderá que el licitador renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

16.6. Renuncia

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración, de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente, faculta al Ayuntamiento de Cambre a que proceda a la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Administración podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios. La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración, tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

17. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se procederá a requerir a medio de envío de comunicación electrónica remitida desde la PLACSP al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, salvo la que conste en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas

Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente.

17.1. Documentación

17.1.1. Acreditativa de la personalidad y capacidad

- a) Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.
- b) Personas jurídicas: Escritura de constitución y / o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

17.1.2. Acreditativa de la habilitación empresarial o profesional

Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato (inscripción vigente en el registro de la autoridad laboral correspondiente como Servicio de Prevención Ajeno, con las especialidades de Higiene Industrial y Vigilancia de la Salud, para el ámbito territorial de prestación de los servicios (Comunidad Autónoma de Galicia).

17.1.3. Representación

Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

17.1.4. Bastanteo

Los poderes a que se refiere el apartado anterior, deberán bastantearse previamente por la Secretaria de la Corporación o funcionario/a habilitado/a, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

17.1.5. Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica

No se exige clasificación.

Respecto a la solvencia económica y financiera, solvencia técnica y solvencia adicional, se estará a lo dispuesto en la cláusula 10.

17.1.6. Solvencia, cuando no sea exigible la clasificación y, en todo caso, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea

El licitador que presente la mejor oferta deberá acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica, mediante los requisitos específicos de solvencia económica y financiera y la solvencia técnica que se indican en la cláusula 10.

17.1.7. Inexistencia de prohibición para contratar

Toda vez que la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración ya se ha aportado dentro del sobre A, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

17.1.8. En los casos en que el empresario recurra a la **solvencia y medios de otras empresas** de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 6 de esta cláusula.

17.1.9. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la **U.T.E.** también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

17.1.10. La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, salvo que conste en el ROLECSP o Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Respecto de no tener deudas con el Ayuntamiento de Cambre, se requerirá de oficio.

Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, el licitador presentará certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. El licitador deberá estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de la proposición, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen (art. 13.1.a) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

En cualquier caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado se refiere a la **fecha final de presentación de ofertas y debe subsistir en el momento de perfección del contrato.**

17.1.11. Garantías:

Garantía definitiva: el documento acreditativo de constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación excluido el IVA (artículo 107.3 LCSP), por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 108 LCSP.

Garantía complementaria: en aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el artículo 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un 5% del precio final ofertado excluido el IVA.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de

obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuvieren impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista, antes de constituir el aval o el seguro de caución, deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

17.1.12. Declaración responsable respecto de las personas con discapacidad y plan de igualdad, conforme al modelo que consta como anexo VII del PCAP.

17.2. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento de documentación prevista en esta cláusula en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en este caso, la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas.

Todo ello, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP.

Recibida la documentación, la Mesa de Contratación, previa celebración de sesión no pública, podrá otorgar un plazo no superior a tres días hábiles, para que se corrijan o subsanen los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada de conformidad con la presente cláusula (de entre la documentación acreditativa de la aptitud, capacidad y solvencia).

17.3. Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación aportada.

17.4. Notificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, la resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

- En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores, y en la fecha que señale la Administración.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar. Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato, en el Perfil de Contratante del órgano de contratación (art. 154.1 LCSP).

Para la formalización del contrato se requiere que el licitador haya presentado los documentos acreditativos de tener suscrito el seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales exigido en la cláusula 23 del presente pliego. Por los/as técnicos/as responsables del área de Régimen Interior se informará respecto del cumplimiento de dicha circunstancia.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En el acuerdo de adjudicación, el órgano de contratación designará a la persona responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 62 de la LCSP, a quien corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Programa de ejecución de las actividades de prevención

En el plazo de 15 días desde la adjudicación del contrato, el servicio de prevención de riesgos laborales ajeno tendrá que elaborar y entregar al Ayuntamiento un **programa de ejecución de las actividades preventivas concertadas**. El programa, que detallará el plan de trabajo del/la técnico/a de prevención, tendrá carácter obligatorio y vinculante para el adjudicatario una vez sea aprobado por el Ayuntamiento.

El programa tendrá en cuenta la situación preventiva del Ayuntamiento y las prioridades existentes y deberá reflejar e incluir la realización de actividades preventivas que alcancen el mínimo que se establecen en estas

especificaciones por cada apartado y disciplina. El programa indicará qué actividades concretas se compromete el adjudicatario a realizar dentro de la vigencia del contrato, en qué plazos de tiempo, el calendario, con las fechas de inicio y finalización, cuáles serán los medios humanos necesarios y participantes y el número de horas de trabajo aproximadas de dedicación a estas actividades concretas. En el programa figurarán cuáles serán las visitas de toma de datos o mediciones de los técnicos, los informes que se realizarán, indicando las fechas aproximadas de inicio, finalización o plazo de ejecución para cada actividad. El Ayuntamiento, una vez recibido el programa, procederá a su revisión, y si procede, a su aprobación. El Ayuntamiento podrá proponer al adjudicatario las modificaciones de las actividades programadas que considere necesarias, de acuerdo con las necesidades y cambios que puedan surgir durante la vigencia del contrato.

Con carácter previo al inicio de la ejecución de la prestación, la persona responsable del contrato comprobará:

- Que constan en el expediente los seguros que resulten obligatorios para la ejecución del contrato, de conformidad con la cláusula 23, y toda aquella documentación a que se refieren las prescripciones técnicas así como las condiciones especiales de ejecución de la cláusula 20 de este pliego.
- Que el contratista ha acreditado que dispone de los medios personales y materiales adscritos al mismo, y por lo tanto, figuran en el expediente de contratación los contratos y/o demás documentos relacionados en la cláusula 10 del PCAP (solventía adicional), dejando constancia de ellos en el expediente, pudiendo requerir la documentación justificativa de que el personal adscrito se encuentra en posesión de los títulos y requisitos de experiencia establecidos para el desarrollo de las actividades propias de este servicio y de acuerdo con la normativa vigente que resulte aplicable en cada momento.

La falta de presentación de algún/os de los documentos, y, por lo tanto, de acreditación de disponer de los medios personales y materiales mínimos para la prestación del servicio, podrá dar lugar a la resolución del contrato o a la imposición de penalidades previstas en la cláusula 22.2 del presente pliego.

Asimismo, el contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas durante la ejecución del contrato por el Órgano de contratación o por la persona responsable del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de contratación o el/la responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que éste estime necesarias para la buena ejecución del contrato.

El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con los mismos medios personales que haya ofertado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros equivalentes que reúnan los mismos requisitos que los adscritos, previa comunicación al/la responsable del contrato mediante escrito presentado vía sede electrónica, junto con la correspondiente documentación acreditativa, e informe favorable del mismo. Igualmente, en el caso de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias de la/s persona/s asignada/s al servicio, la empresa proporcionará el personal necesario y con los mismos requisitos que la persona sustituida, adjuntando la documentación acreditativa, sin que en ningún momento se produzcan carencias de personal. A tal efecto, la empresa, mediante escrito presentado vía sede electrónica, y en el momento de producirse el hecho, lo pondrá en conocimiento del/la responsable del contrato, adjuntando copia del contrato, informe de vida laboral de un código cuenta de cotización de la empresa y/o resolución de alta en la Seguridad Social. La empresa adjudicataria se compromete a tener debidamente dado de alta al personal en el Régimen General de la Seguridad Social y cumplir todas obligaciones legales contractuales respecto del mismo. Igualmente, el Ayuntamiento de Cambre podrá exigir de la empresa adjudicataria, en cualquier momento, justificación documental del debido cumplimiento de sus obligaciones laborales, especialmente con la Seguridad Social, del personal que presta el servicio.

La persona responsable del contrato podrá asimismo solicitar informes sobre la realización de los trabajos, que deberán entregarse por el adjudicatario en el plazo máximo de 5 días naturales a contar desde su solicitud.

Inicio del servicio

El contratista adjudicatario deberá iniciar la ejecución del contrato con cumplimiento estricto de los plazos, días, horas y demás especificaciones previstas en el PPT para los servicios.

La no iniciación del servicio por causa imputable al contratista dará lugar a la resolución del contrato e incautación de la garantía definitiva.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el Órgano de contratación o la persona responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

20. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En el presente contrato, se establecen como condiciones especiales de ejecución las que se indican a continuación, por estar relacionadas con el objeto del contrato y con la finalidad de conseguir la mejor relación calidad - precio del servicio a contratar:

a) La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal asignado a la ejecución del presente contrato.

Forma de acreditar: por la persona responsable del contrato se requerirá al adjudicatario cuanta documentación sea precisa para asegurar el cumplimiento de esta cláusula, estando la empresa obligada a su entrega/justificación.

b) El adjudicatario gestionará los residuos generados durante la ejecución del contrato y garantizará su correcta gestión, contribuyendo con ello al mantenimiento de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Forma de acreditar: por la persona responsable del contrato se requerirá al adjudicatario cuanta documentación sea precisa para asegurar el cumplimiento de esta cláusula, estando la empresa obligada a su entrega/justificación.

Estas obligaciones son consideradas como obligaciones esenciales, que de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.

21. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATADA

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que, reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, ello sin perjuicio de la debida comunicación a la persona responsable del contrato, y sin perjuicio de la verificación por parte de este Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos. Dicho personal dependerá exclusivamente del

adjudicatario, que tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empleador, siendo el Ayuntamiento de Cambre ajeno a dichas relaciones laborales.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

A la extinción del presente contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista. (art. 308.2 de la LCSP).

22. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS. INFRACCIONES Y SANCIONES

22.1. El contratista está obligado al cumplimiento del contrato, con estricta sujeción a lo establecido en el PCAP, PPT, a lo consignado en su proposición, así como a las instrucciones y directrices que curse la persona responsable del contrato para una mejor realización del servicio.

Se establecen penalidades en la ejecución del contrato por cualquiera de los motivos que se indican seguidamente.

Constituyen motivos de penalidad los siguientes:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 de la LCSP).
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 de la LCSP).
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP).
- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP).

La demora en la ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas podrá ser de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, ello sin perjuicio de la facultad de su resolución.

Para graduar las infracciones y las correspondientes penalidades se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La intencionalidad.
2. La reincidencia en la comisión de infracciones.

3. Los daños producidos al patrimonio y / o a la imagen del Ayuntamiento.
4. La trascendencia social del incumplimiento.
5. El número de personas usuarias afectadas por el incumplimiento.

22.2. Sin perjuicio de lo establecido en los art. 192 a 196 de la LCSP, para la aplicación de penalidades en cuanto a demora, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato, se establecen las siguientes penalidades específicas para el contratista cuando, por causas imputables al mismo, hubiese incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato que a continuación se relacionan, pudiendo el Ayuntamiento optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución:

- Se impondrá al contratista una penalidad del 3% del presupuesto del contrato, en el caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución.
- En el supuesto de resolución del contrato por causa imputable al contratista se impondrá una sanción contractual equivalente al 20 % del precio del contrato, IVA incluido.

22.3. La imposición de penalidades requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, en el cual se dará audiencia al contratista (por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos, a través de los oportunos informes del/la funcionario/a responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP), y se observarán las garantías jurídico - administrativas prescritas en la legislación.

El importe de las penalidades impuestas se deducirá por la Administración municipal del importe a percibir por la empresa por los servicios efectuados, o, en su caso, de la garantía complementaria.

23. SEGUROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

A tal fin, el licitador presentará, antes de comenzar la ejecución del contrato y con carácter previo a la formalización del contrato, documentación acreditativa de la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil, con aseguradora legalmente autorizada, con el objeto de cubrir las obligaciones derivadas del objeto del contrato. Dicho seguro de Responsabilidad Civil deberá tener un límite de indemnización para cubrir las eventualidades que puedan surgir en el desarrollo de las actividades por importe de 900.000 euros, sin sublímite general por víctima ni para la locativa. El sublímite por víctima en patronal no podrá ser inferior a 300.000 euros. La contratación de los seguros y su mantenimiento en vigor nunca podrán ser inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes y en su mantenimiento no variarán ninguna de las obligaciones de indemnización establecidas de forma legal.

La anterior circunstancia se acreditará mediante la **aportación de copia de la póliza y justificante de pago del recibo correspondiente a la misma o, en su defecto, certificado de seguro** expedido por la compañía aseguradora en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, estando obligado el contratista a mantener actualizado, en vigor y pagado el seguro durante toda la vida del contrato, debiendo aportar la documentación acreditativa de su vigencia a la persona responsable municipal del servicio en cada anualidad.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias u otro tipo de descubiertos en el seguro contratado, deberá ser soportada por el adjudicatario.

El adjudicatario se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en las pólizas de seguro indicadas anteriormente, a fin de llevar a buen término el objeto del contrato, conforme a las obligaciones y responsabilidades asumidas.

Los seguros señalados deberán prestar cobertura por los daños ocurridos y reclamados durante todo el período de ejecución del contrato y hasta la finalización de los mismos y por los daños ocurridos durante éste periodo de ejecución y que sean reclamados tras 12 meses después de su finalización.

Los justificantes de suscripción de las pólizas de seguros sólo se exigirá al/los licitador/es cuya oferta sea determinada como la mejor relación calidad - precio.

24. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

24.1. Confidencialidad

El órgano de contratación y el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

El Ayuntamiento no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores podrán incorporar en el sobre electrónico correspondiente la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, motivando dicho carácter.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

24.2. Protección de datos

24.2.1. De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) y en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP, la empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales en materia de protección de datos de carácter personal establecidos en la normativa nacional y de la Unión Europea en cuanto a protección de datos vigente y, particularmente, lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

24.2.2. Información sobre tratamiento de los datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación:

La empresa adjudicataria se deberá comprometer a respetar el secreto profesional relacionado con la información que conozca por razón de los servicios prestados al Ayuntamiento de Cambre, estando sujeta al deber de confidencialidad al que se refiere el artículo 5.1 f) del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Esta obligación será complementaria de los deberes de secreto profesional de conformidad con su normativa aplicable. La información facilitada por el Ayuntamiento de Cambre para la prestación del servicio será única y exclusivamente utilizada para este fin.

Las categorías de datos personales del personal municipal que se comunicarán a la entidad adjudicataria consisten:

- Nombre y apellidos.
- NIF.
- Fecha de nacimiento.
- Puesto de trabajo.

El tratamiento de estos datos personales, en concreto, su comunicación a la entidad adjudicataria, se realizará en base a la previsión de que el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en este caso, el Ayuntamiento de Cambre (artículo 6.1c del Reglamento general de Protección de Datos) en relación con las previsiones establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Los datos son cedidos con la finalidad de ejecutar las tareas propias del servicio de prevención y vigilancia de la salud, fundamentándose en el cumplimiento de la obligación legal de proveer servicios de prevención de riesgos laborales y medicina del trabajo al personal municipal la base jurídica de esta cesión.

El futuro contratista se obliga a someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 202.1 de la LCSP.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se podrán ejercitar ante el órgano de contratación.

Pueden ejercerse estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento. Además, puede solicitarse el ejercicio de sus derechos solicitándolo por cualquiera de los medios para presentación de solicitudes y en cualquiera de los registros conformes con la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta lo establecido en el art. 203.2.a) y 204 de la LCSP respecto a la modificación de los contratos cuando la misma se halle prevista en el PCAP, se hace constar que los servicios que se recogen tanto en la Memoria como en el PPT de esta contratación constituyen una previsión respecto a las necesidades municipales en materia de prevención de riesgos y vigilancia de la salud, íntimamente ligadas a la evolución de la plantilla municipal, exigiendo la aplicación de un mínimo principio de prudencia pensar que, una vez adjudicado el contrato, será necesario incrementar el número de horas dedicadas a las actividades de prevención o el número de actos o de reconocimientos médicos a efectuar, aspectos que incidirán en el precio y que deberían de ser contemplados, destinando por lo tanto un 10% a posibles modificaciones, sin que estas puedan suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Será necesario el informe de la persona responsable del contrato en el que se justifique la necesidad de las modificaciones, indicando las razones por las que las prestaciones no se incluyen en el contrato inicial, o las circunstancias sobrevenidas que justifican la modificación propuesta.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el art. 204.1.b) de la LCSP, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, el informe deberá contener la valoración de la modificación prevista en base a los precios unitarios o a los aplicables a tanto alzado a la parte de las prestaciones del contrato, tal y como consta en el PPT, y teniendo en cuenta, al mismo tiempo, el precio ofertado por el adjudicatario. Dicho informe, con la valoración propuesta, deberá contar con la conformidad del adjudicatario.

En caso de disconformidad, y para su justificación, el adjudicatario deberá adjuntar el desglose de la cantidad ofertada, detallando el coste de ejecución de cada una de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato al que concurrió con dicha oferta, de forma que, teniendo en cuenta los precios que constan en el PPT, la suma de las cantidades ofertadas por la ejecución de cada una de las prestaciones objeto del contrato deberá coincidir con el precio total ofertado por la ejecución del contrato.

Una vez emitido informe favorable por el/la responsable del contrato, se elevará la modificación al órgano de contratación para su aprobación.

26. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión

Se admitirá la cesión del contrato siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no fueran causa determinante de su adjudicación y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP, entre los que se encuentra la autorización preceptiva, expresa y previa de la cesión por parte del órgano de contratación.

Asimismo, para que la cesión produzca efectos frente a la Administración contratante, deberán cumplirse, igualmente, todos los demás requisitos señalados en la citada norma.

Subcontratación

Dada la necesidad de habilitación específica para concurrir a la licitación, únicamente se permite la subcontratación de determinadas actividades. El artículo 19 del Reglamento del Servicio de Prevención, relativo a las funciones de las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención, establece que estas asumirán directamente el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 31.3. de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, que hubieran concertado y contribuirán a la efectividad de la integración de las actividades de prevención en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma, sin perjuicio de que puedan subcontratarse las siguientes actividades:

- a) Subcontratar los servicios de otros profesionales o entidades cuando sea necesario para la realización de actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad.
- b) Disponer mediante arrendamiento o negocio similar de instalaciones y medios materiales que estimen necesarios para prestar el servicio en condiciones y con un tiempo de respuesta adecuado, sin perjuicio de la obligación de contar con carácter permanente con los recursos instrumentales mínimos a que se refiere el artículo 18 del Reglamento.

En caso de subcontratar, el subcontratista deberá acreditar la disponibilidad de la solvencia y habilitaciones necesarias para el desarrollo de las actividades objeto de la subcontratación y dentro del mismo marco normativo de la Ley de Prevención y del Reglamento de los Servicios de Prevención.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al/la responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al/la responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista deba efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En tal caso, el contratista remitirá a la Administración, cuando ésta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará, por solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades que, para tal efecto, se establecen en la cláusula 22 del presente pliego.

En caso de subcontratación parcial del servicio contratado, el contratista será responsable de firmar el compromiso de confidencialidad con la entidad subcontratada, así como de garantizar el cumplimiento por parte de ésta de las medidas de seguridad que correspondan según el servicio prestado.

27. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de las prestaciones que lo integran, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP. De tal circunstancia se dejará constancia por medio de la correspondiente acta o informe de recepción del contrato.

El contrato tendrá un plazo de garantía de tres meses a partir de la fecha en que se efectúe el acto formal haciendo constar que se realizaron satisfactoriamente todos los trabajos correspondientes al objeto del contrato.

Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento formulase objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios, defectos u omisiones en las obligaciones a su cargo o en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al contratista la recuperación del precio satisfecho.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración hubiera formalizado alguno de los reparos o la denuncia referida, el contratista quedará exento de responsabilidad por la prestación efectuada.

Después de cumplido el objeto del contrato y prestada la conformidad por la Administración, se le dará curso a la cancelación de la garantía definitiva.

28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán las previstas en los artículos 211, 306 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en el artículo 213 y concordantes del mismo cuerpo legal.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, las causas siguientes:

- Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de dicha Ley.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en el presente pliego.

29. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Conforme al artículo 27.1 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso - administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de este contrato. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de este contrato.

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	
1. PROCEDIMIENTO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO	Abierto simplificado. Contrato administrativo de servicios del art. 17 LCSP.
2. ÓRGANO CONTRATANTE	Junta de Gobierno Local Ayuntamiento de Cambre Atrio, 1. 15660 Cambre (A Coruña)
3. TRAMITACIÓN	Urgente. En cumplimiento del art. 119.1 de la LCSP se incorpora en la Memoria Justificativa que se anexa a este expediente electrónico y es objeto de publicación en el perfil la motivación de dicha urgencia.



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

4. OBJETO DEL CONTRATO	<p>Contratación del servicio de prevención de riesgos laborales ajeno, en las especialidades de higiene industrial y vigilancia de la salud, al amparo de lo establecido en el artículo 15.4 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.</p> <p>Los servicios a proporcionar incluirán:</p> <ol style="list-style-type: none">Servicio de prevención de riesgos laborales (especialidades de seguridad en el trabajo, higiene industrial y ergonomía y psicología aplicada): identificación y evaluación de riesgos generales y específicos de los puestos de trabajo y propuesta de medidas correctoras, evaluación específica de riesgos relacionados con las condiciones ambientales de trabajo y factores de riesgo de enfermedades a través de la medición ambiental y/o personal y análisis de los contaminantes físicos, químicos y biológicos y evaluación específica y estudio de los riesgos y factores en trabajos que requieran del uso de pantallas de visualización de datos, niveles de radiación, medición de los niveles de iluminación, confort térmico y evaluaciones específicas de los factores relacionados con la organización del trabajo y de los riesgos psicosociales, junto con la formación e información a los/as trabajadores/as sobre riesgos propios de su puesto de trabajo, riesgos de las instalaciones y riesgos asociados a las actividades de terceros de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la LPRL.Vigilancia de la salud: realización de exámenes médicos de la salud durante todo el período de tiempo contratado y asesoramiento técnico al Ayuntamiento en la disciplina de medicina del trabajo y proposición de medidas preventivas y de protección efectiva de la salud, en función de los resultados de las evaluaciones individuales y colectivas, para lo que llevará a cabo actuaciones colectivas e individuales. Dentro de estas últimas tendrán cabida los reconocimientos médicos de los/as trabajadores/a. El número de trabajadores/as municipales que a fecha de redacción del presente pliego es de 164 personas, siendo el número de reconocimientos médicos que se estima se acometan anualmente de aproximadamente 82 (50% de la plantilla). El reconocimiento médico anual contará con las características mínimas establecidas en el PPT (historia clínica, historia laboral, antropometría, examen clínico general, agudeza visual, control auditivo, electrocardiograma y análisis de sangre). La definición y el número de servicios necesarios para esta actuación, indicados anteriormente, se ha establecido a partir de los servicios requeridos en ejercicios anteriores.Formación e información a los/as trabajadores/as: puesta a disposición de las personas responsables de prevención del Ayuntamiento, sin coste alguno de uso ni mantenimiento, de una plataforma e formación on – line con los cursos necesarios para cumplir con la formación de los/as trabajadores/as municipales.
5. INFORME MOTIVACIÓN NECESIDAD	En cumplimiento de los arts. 28, 116 y 63 de la LCSP se incorpora informe en la Memoria Justificativa que se anexa a este expediente electrónico y es objeto de publicación en el perfil.
6. INFORME LOTES	En cumplimiento de lo establecido en los arts. 116.4.g) y 99.3. LCSP se incorpora informe justificativo de la no división en lotes en la Memoria Justificativa que se anexa a este expediente electrónico y es objeto de publicación en el perfil.
7. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN CONTRATOS DE SERVICIOS	En cumplimiento de lo establecido en los arts. 116.4.F) y 63.3.a) LCSP se incorpora informe en la Memoria Justificativa que se anexa a este expediente electrónico y es objeto de publicación en el perfil.
8. PLAZO DE EJECUCIÓN	Plazo: dos años contados a partir de la fecha de formalización del contrato. Procede la prórroga del contrato: SI (una prórroga por 2 años). Posible duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas: 4 años.
9. MODIFICACIONES PREVISTAS	Procede: SI. 10% en el caso de que sea necesario incrementar el número de horas dedicadas a las actividades de prevención o el número de actos o de reconocimientos médicos a efectuar, sin que estas modificaciones puedan suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)

10. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, FORMA DE CÁLCULO Y JUSTIFICACIÓN	<p><u>Justificación de precios:</u> en cumplimiento de lo establecido en el art. 101 y 116.4 d) LCSP, la justificación del precio y el método de cálculo aplicado para determinar el valor estimado se establece en la Memoria Justificativa que es objeto de publicación en el perfil del contratante (PLACSP) junto con el presente PCAP. Los detalles y parámetros manejados para este cálculo pueden examinarse con mayor detenimiento en la Memoria económica de la contratación de los servicios de prevención de riesgos laborales y medicina del trabajo del Ayuntamiento de Cambre, de fecha 9 de julio de 2024 (CVD: aB6in4xqdsApTTj6z18).</p> <p><u>Valor estimado:</u> 34.812,84 €. Dos anualidades más a posible prórroga de dos anualidades.</p> <p>El valor estimado del contrato, de conformidad con lo establecido los artículos 101 y 309 de la LCSP, considerando la duración inicial (dos años), una posible prórroga del mismo por dos años, y reservando un 10% del presupuesto base para posibles modificaciones, es de 34.812,84 €:</p>
--	---

Valor estimado del contrato	2024	2025	2026	2027	Total
Base imponible	7.912,01 €	7.912,01 €	7.912,01 €	7.912,01 €	31.648,04 €
10% posibles modificaciones	791,20 €	791,20 €	791,20 €	791,20 €	3.164,80 €
Total	8.703,21 €	8.703,21 €	8.703,21 €	8.703,21 €	34.812,84 €

O lo que es lo mismo:

Concepto	Duración	Importe	Total
Servicios de prevención de riesgos laborales y medicina del trabajo	Valor estimado 2 años iniciales	7.912,01 € x 2	15.824,02 €
		10% posibles modificaciones	1.582,40 €
		Total	17.406,42 €
	Valor estimado 2 años prórroga	7.912,01 € x 2	15.824,02 €
		10% posibles modificaciones	1.582,40 €
		Total	17.406,42 €
Total			34.812,84 €

Sistema de determinación del precio: forma de cálculo:

Por precios referidos a componentes de la prestación.
 Por unidades de ejecución o de tiempo.
 Por aplicación de honorarios por tarifas.
 Tanto alzado.
 Por la combinación de estas modalidades.

Presupuesto base de licitación 2 anualidades completas:

Concepto	Duración	Importe sin IVA	Importe del IVA	Total IVA incluido
Servicios de prevención de riesgos laborales y medicina del trabajo	2 años iniciales	15.824,02 € (7.912,01 € x 2)	1.392,82 € (696,41 € x 2)	17.216,84 €
	10% posibles modificaciones	1.582,40 €	139,28 €	1.721,68 €
	Total presupuesto base de licitación	17.406,42 €	1.532,10 €	18.938,52 €

11. CRÉDITO / APLICACIÓN PRESUPUESTARIO (GASTO MÁXIMO)

Año	Programa	Económica	Importe
2024	9200	22799	8.608,42 €
2025	9200	22799	8.608,42 €
2026	9200	22799	8.608,42 €
2027	9200	22799	8.608,42 €

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)

12. CODIFICACIÓN (CPV)

Servicios de actividad preventiva y medicina del trabajo

Económica Importe

Código CPV

Denominación

71317000	Servicios de consultoría en protección y control de riesgos
71317200	Servicios de salud y seguridad
71317210	Servicios de consultoría en salud y seguridad
85140000	Servicios varios de salud
85147000	Servicios de sanidad de las empresas

<p>13. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>Procede: SI.</p> <p>Acreditación como Servicio de Prevención Ajeno con la especialidad de Higiene Industrial y Vigilancia de la Salud con inscripción vigente en el Registro de la autoridad laboral correspondiente, para la prestación de las especialidades técnicas contratadas (o la subcontratista, en su caso) y para el ámbito territorial de prestación de los servicios (Comunidad Autónoma de Galicia). Se trata de autorizaciones exigidas en el artículo 31.5 de la LPRL, y en los artículos 17,18 y 19 del Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de prevención.</p>
<p>14. CLASIFICACIÓN</p>	<p>No se exige (ver cláusula 10 sobre solvencia económica y técnica)</p>
<p>15. CLASIFICACIÓN A EFECTOS ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA</p>	<p>No se establece</p>
<p>16. SOLVENCIA</p>	<p>Solvencia Económico - Financiera</p> <p>El criterio de la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por el importe igual o superior a al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, al ser la duración de este superior a un año (art. 87.3.a) LCSP: $\geq 13.054,82 \text{ €}$ ($8.703,21 \text{ €} \times 1,5 = 13.054,82 \text{ €}$).</p> <p><u>Acreditación:</u> la acreditación documental se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.</p> <p>En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario (artículo 87.2 LCSP).</p> <p>Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquiera otro documento que el poder adjudicador considere apropiado (artículo 86.1, párrafo 3 LCSP).</p> <p>Solvencia Técnico - Profesional</p> <p>La solvencia técnica del empresario se acreditará mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.</p> <p>Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los declarados sea igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato (artículo 90.2 LCSP), siendo la cantidad de referencia mínima que se debe acreditar la siguiente: $\geq 6.092,25 \text{ €}$ ($8.703,21 \text{ €} \times 0,7 = 6.092,25 \text{ €}$)</p> <p>Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1. a) de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos de los códigos CPV sean coincidentes con alguno de los establecidos en el presente PCAP.</p>

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)

<p>17. SOLVENCIA ADICIONAL. MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES MÍNIMOS (Art. 76 LCSP)</p>	<p>La empresa deberá poner al servicio del contrato los siguientes medios materiales y personales mínimos:</p> <p>Medios personales: el adjudicatario realizará la vigilancia y control de la salud de los/as trabajadores/as del Ayuntamiento mediante personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada. Como mínimo, y en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención, el adjudicatario dispondrá de un equipo de trabajo formado, por lo menos, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 persona que coordine la ejecución de las prestaciones del servicio de prevención y de vigilancia de la salud, con experiencia mínima de 24 meses en la prestación de servicios similares. • 1 técnico/a de prevención de riesgos laborales, con experiencia mínima de 24 meses, que se encargue de la prestación de los servicios vinculados a la prevención de riesgos laborales. • 1 médico/a especialista en medicina del trabajo, con experiencia mínima de 24 meses. • 1 asistente técnico/a sanitario / diplomado/a universitario de enfermería de empresa. <p>Sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.</p> <p>El equipo de trabajo deberá disponer para la ejecución del contrato de los medios materiales y de la dedicación y compromiso definida en la oferta.</p> <p>Acreditación: relación de los medios personales que se adscriben a la ejecución del contrato (anexo V), acompañada de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia del contrato de trabajo, o, en su caso, del documento firmado con cada uno de los componentes del equipo de personas que ejecutará el servicio/suministro, comprometiéndose a trabajar en el servicio/suministro adjudicado a la empresa, indicando el puesto o función asignada • Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización relacionado con el objeto del contrato del que resulte adjudicatario, respecto a los trabajadores de plantilla que ejecutarán el contrato. <p>En todo caso, de conformidad con lo previsto en la cláusula 19, antes de la ejecución del contrato deberán constar en el expediente los contratos debidamente formalizados.</p> <p>Medios materiales: la empresa deberá contar como mínimo, con un centro médico, con autorización de la Consellería de Sanidad como centro para servicios sanitarios de atención al personal de las empresas, en el cual se prestará el servicio de vigilancia de la salud. El adjudicatario deberá disponer de al menos un centro propio con su correspondiente número de inscripción como centro autorizado (https://regcess.msrebs.es/regcessWeb/inicioBuscarCentrosAction.do https://www.sergas.es/bucen/busca-centros-e-servizos), dotado de las instalaciones adecuadas y necesarias para la realización de las actividades sanitarias que son objeto del contrato. El/los centro/s deberá/n reunir las condiciones de limpieza e higiene necesarias, así como contar con los espacios suficientes y separados para garantizar la intimidad y dignidad de los/as trabajadores/as durante la realización de las pruebas y exámenes médicos. El/los centro/s médico/s puesto a disposición para la vigilancia de la salud y los reconocimientos médicos deberá ubicarse en un entorno máximo de 15 kilómetros desde la Casa Consistorial, circunstancia que se acreditará con los medios que justifiquen la propiedad o disponibilidad (contrato de alquiler) del inmueble en que se presten. Los locales estarán equipados con los medios técnicos necesarios para la realización de las pruebas médicas y actividades sanitarias que sean necesarias. Los equipos y material sanitario empleados reunirán las debidas condiciones de limpieza e higiene.</p> <p>Acreditación: relación de los medios materiales que se adscriben a la ejecución del contrato, conforme al anexo VI, acompañada de la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratos de adquisición, arrendamiento con o sin opción de compra, arrendamiento financiero o leasing, o en su caso mediante facturas o documentos donde se concreten las subcontrataciones. • Certificación de que los citados medios (que deberán describirse de forma individual) forman parte del inventario de la empresa o entidad adjudicataria. <p>La entidad que resulte propuesta como adjudicataria deberá aportar compromiso de adscripción de los medios personales y materiales mínimos, según modelos anexos al PCAP (anexo V y anexo VI), junto con la documentación acreditativa.</p>
<p>18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 131.2. de la LCSP la adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad - precio, proponiéndose como criterios para la adjudicación de este contrato el precio ofertado, las mejoras ofertadas, la existencia de medidas y sistemas tendentes a asegurar la calidad de los servicios y la seguridad de la gestión de los datos (criterios cuantificables automáticamente), y la calidad técnica de la memoria de ejecución de las actividades ofertadas, según los siguientes parámetros:</p>

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)

18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (continuación)

- **Precio ofertado (49 puntos):** este criterio se valorará proporcionalmente a las ofertas presentadas, de forma que el precio ofertado que suponga una mayor bajada sobre el importe fijado por el Ayuntamiento, se valorará con los 49 puntos máximos del criterio y, desde ahí, los restantes se valorarán proporcionalmente, de conformidad con la siguiente fórmula: $[Puntuación = (oferta \text{ más económica} / oferta \text{ evaluada}) * 49]$

Al tratarse de un contrato de servicios del Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se le asigna a este criterio un máximo de 49 puntos (artículo 145.4 de la LCSP), debiendo los criterios relacionados con la calidad representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

- **Mejoras ofertadas (32 puntos):** criterio relacionado con la calidad. Se entiende por mejoras las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el PPT aplicables a la contratación que no alteren la naturaleza de dichas prestaciones ni el objeto del contrato.
 - **Mayor número de reconocimientos médicos a realizar:** para la consecución de los objetivos de prevención y medicina del trabajo que se pretenden con la realización de esta contratación, por medio de este criterio se valora la ampliación en cuanto al número de reconocimientos médicos a realizar, dirigidos a incrementar el número de trabajadores/as municipales que puedan ser objeto de los mismos o, en su caso, a la realización de más de un reconocimiento médico por parte de cada trabajador/a durante la vigencia del contrato, mejorando así tasa de cobertura de las prestaciones y, por lo tanto, la calidad del contrato. La propuesta que oferte un mayor número de reconocimientos médicos a realizar superior al mínimo fijado en el PPT (82), recibirá los 22 puntos máximos de este subcriterio y, desde ahí, las restantes se valorarán proporcionalmente, de conformidad con la siguiente fórmula: $[Puntuación = (n^{\circ} \text{ reconocimientos médicos a realizar por la oferta evaluada} / n^{\circ} \text{ de reconocimientos médico a realizar por la oferta que presente un mayor } n^{\circ} \text{ de reconocimientos médicos a realizar sobre el mínimo fijado en el PPT}) * 22,00]$. En todo caso, el número máximo de reconocimientos médicos a realizar será de 100 unidades.
 - **Formación y sensibilización presencial en dependencias municipales:** el artículo 19 de la LPRL relativo a la formación de los trabajadores/as, indica que esta ha de ser teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva (no detalla ni desarrolla que es suficiente, ni que es adecuada, ni número de jornadas mínimas ni máximas), deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente. Además indica que dicha formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertados con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los/as trabajadores/as. Dado que los servicios de prevención ajenos no tienen la obligación de impartir las jornadas de formación en las instalaciones del cliente, y lo habitual viene siendo que se impartan en sus propias aulas, (en especial los primeros auxilios), o a distancia, tal y como se recoge por otra parte en el PPT, se valora como mejora que en dichas jornadas sea el/la docente de la empresa del servicio de prevención ajeno quién se desplace con los medios y equipos necesarios a las instalaciones municipales, garantizando la correcta impartición de las mismas, de manera que el Ayuntamiento de Cambre no asuma los costes económicos de los desplazamientos de los/as trabajadores/as a las instalaciones del servicio de prevención ajeno y se compensen los tiempos de desplazamiento. Al mismo tiempo, la realización de jornadas de información y sensibilización en materia de enfermedades (comunes o profesionales) y/o hábitos tóxicos, primeros auxilios, higiene industrial, prevención de riesgos, resulta otro elemento que debe de considerarse. La duración mínima de las jornadas de formación o sensibilización será de 2 horas. La propuesta que oferte un mayor número de horas formativas y/o de sensibilización presenciales a realizar, recibirá los 10 puntos máximos de este subcriterio y, desde ahí, las restantes se valorarán proporcionalmente, de conformidad con la siguiente fórmula: $[Puntuación = (n^{\circ} \text{ horas presenciales de formación y/o de sensibilización a realizar por la oferta evaluada} / n^{\circ} \text{ horas de formación y sensibilización presenciales a realizar por la oferta que presente un mayor } n^{\circ} \text{ de horas de formación y/o sensibilización presencial}) * 10,00]$. En todo caso, el número máximo de horas presenciales de formación y/o de sensibilización a realizar será de 10.
 - **Existencia de medidas y sistemas tendentes a asegurar la calidad de los servicios y la seguridad de la gestión de los datos (4 puntos):** criterio relacionado con la calidad. Se indicarán los sistemas de los que el adjudicatario dispone para asegurar la calidad de los servicios y la seguridad de la gestión de datos, asignando las siguientes puntuaciones en función de las certificaciones con las que cuente:
 - Disponibilidad de un certificado de sistema de gestión de seguridad de la información conforme a la norma ISO 27001: 1 punto.
 - Disponibilidad de un certificado de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad): hasta 3 puntos, de conformidad con la siguiente desagregación:
 - De nivel básico: 1 punto.
 - De nivel medio: 2 puntos.
 - De nivel alto: 3 puntos.

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)

<p>18. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (continuación)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad técnica de la memoria de ejecución de las actividades ofertadas (15 puntos): criterio relacionado con la calidad. Se aportará una memoria en la que se describirá el programa de ejecución de las actividades de prevención y medicina del trabajo ofertadas, así como las actividades de formación y sensibilización y los recursos puestos a disposición de estas. La memoria con mayor calidad se valorará con los puntos máximos de este subcriterio y, desde ahí se valorarán las restantes propuestas presentadas. Se valorarán particularmente el detalle, alcance y adecuación a las necesidades del Ayuntamiento de la propuesta de servicios de prevención y vigilancia de la salud ofertadas y de las actividades formativas, así como la disponibilidad de aplicativos o sistemas informáticos que permitan gestionar la formación ofertada, las citas, obtener los resultados de los reconocimientos médicos en formato electrónico de manera segura y contar con recomendaciones o información adicional para los/as trabajadores a partir de los resultados de sus reconocimientos, de conformidad con el siguiente desglose: <ul style="list-style-type: none"> ○ Detalle, alcance y adecuación a las necesidades del Ayuntamiento de la propuesta de servicios de prevención y vigilancia de la salud ofertados: hasta 3,0 puntos. En concreto, será objeto de valoración: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La existencia de un cronograma detallado: hasta 1 punto. ▪ La existencia de un procedimiento de comunicación y citación a los trabajadores que vayan a ser objeto de reconocimiento médico en el cual se especifiquen los horarios previstos de atención y la concentración en franjas horarias que minimicen el impacto en la prestación de los servicios, así como la descripción de la mecánica existente para la concertación de nuevas citas o para la reprogramación de las canceladas/anuladas: hasta 2 puntos. ○ Detalle, alcance y adecuación a las necesidades del Ayuntamiento de la propuesta de actividades formativas ofertadas: hasta 3,0 puntos. En concreto, será objeto de valoración el número de acciones formativas puestas a disposición del Ayuntamiento y la variedad del catálogo de contenidos/cursos. ○ La disponibilidad de aplicativos o sistemas informáticos que permitan gestionar las actividades de formación ofertadas, las citas, obtener los resultados de los reconocimientos médicos en formato electrónico de manera segura y contar con recomendaciones o información adicional para los/as trabajadores/as a partir de los resultados de sus reconocimientos: hasta 9 puntos. En concreto, será objeto de valoración: <ul style="list-style-type: none"> ▪ La plataforma de formación puesta a disposición del Ayuntamiento para gestionar las acciones formativas ofertadas: hasta 2 puntos. En concreto, serán objeto de valoración el número de licencias y las funcionalidades de la plataforma ofertada. ▪ La existencia de un aplicativo informático que permita gestionar las citas para los reconocimientos: hasta 1 punto. ▪ La existencia de un aplicativo informático que permita descargar los resultados de los reconocimientos: hasta 2 puntos. ▪ La existencia de un aplicativo informático que permita obtener recomendaciones o información adicional para los/as trabajadores/as a partir de los reconocimientos: hasta 4 puntos. <p>Sistema determinación de ofertas anormalmente bajas: SI</p> <p>El carácter desproporcionado o anormal de la oferta se apreciará cuando concurren en ella simultáneamente los dos siguientes parámetros objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con relación al precio: las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas. • Con relación a las mejoras: las propuestas que superen el 75% del promedio de la puntuación obtenida por el resto de los licitadores para este criterio.
<p>19. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>Sobre A: "Documentación administrativa y documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor".</p> <p>En este sobre se incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaración responsable firmada: de conformidad con el modelo que consta en el anexo II del PCAP. • Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor: memoria de ejecución de las actividades ofertadas conforme al siguiente esquema: <ul style="list-style-type: none"> ○ Descripción de los servicios de prevención y vigilancia de la salud ofertados. ○ Propuesta de actividades formativas ofertadas. ○ Descripción de los aplicativos o sistemas informáticos ofertados para gestionar las actividades de formación y los servicios de prevención y vigilancia de la salud.

ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)	
<p>19. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (continuación)</p>	<p>Sobre B: “Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática”</p> <p>Este sobre se incluirá</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática: formulada estrictamente conforme al modelo que consta en el anexo III del PCAP, indicando: <ul style="list-style-type: none"> ○ Precio ofertado. ○ Mejoras: especificando: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Nº de reconocimientos médicos a realizar adicionales a los 82 exigidos en el PPT y número total de reconocimientos médicos a realizar. ▪ Nº de horas de formación y sensibilización presencial en materia preventiva a realizar en dependencias municipales (en todo caso, el número máximo de horas presenciales de formación y/o de sensibilización a realizar será de 10). ▪ Medidas y sistemas tendentes a asegurar la calidad de los servicios y la seguridad de la gestión de los datos de los que se disponga (certificado de sistema de gestión de seguridad de la información conforme a la norma ISO 27001 y/o certificado de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad) de nivel 1, 2 ó 3) • Documentación justificativa de la existencia de medidas y sistemas tendentes a asegurar la calidad de los servicios y la seguridad de la gestión de los datos (certificado de sistema de gestión de seguridad de la información conforme a la norma ISO 27001 o certificado de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad en el que se especifique su nivel).
<p>20. PÓLIZAS DE SEGUROS</p>	<p>Procede: SI.</p> <p>El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato. A tal fin, el licitador presentará, antes de comenzar la ejecución del contrato y con carácter previa a su formalización, la documentación acreditativa de la existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil, con aseguradora legalmente autorizada, con el objeto de cubrir las obligaciones derivadas del objeto del contrato. Dicho seguro de Responsabilidad Civil deberá tener un límite de indemnización para cubrir las eventualidades que puedan surgir en el desarrollo de las actividades por importe de 900.000 euros, sin sublímite general por víctima ni para la locativa. El sublímite por víctima en patronal no podrá ser inferior a 300.000 euros. La contratación de los seguros y su mantenimiento en vigor nunca podrán ser inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes y en su mantenimiento no variarán ninguna de las obligaciones de indemnización establecidas de forma legal.</p> <p>Se acreditará mediante la aportación de copia de la póliza y justificante de pago del recibo correspondiente a la misma o, en su defecto, certificado de seguro expedido por la compañía aseguradora en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, estando obligado el contratista a mantener actualizado, en vigor y pagado el seguro durante toda la vida del contrato, debiendo aportar la documentación acreditativa de su vigencia al/la responsable municipal del servicio en cada anualidad.</p> <p>Los seguros señalados deberán prestar cobertura por los daños ocurridos y reclamados durante todo el período de ejecución del contrato y hasta la finalización de los mismos y por los daños ocurridos durante éste período de ejecución y que sean reclamados tras 12 meses después de su finalización.</p>
<p>21. PROGRAMA DE TRABAJO</p>	<p>Obligación de presentar un programa de trabajo previo a la contratación: NO.</p> <p>Las prestaciones y forma de ejecución se definen suficientemente en el PPT, en cuyo punto 5.1.1. Programa de ejecución de las actividades de prevención, se indica que en el plazo de 15 días desde la adjudicación del contrato, el servicio de prevención de riesgos laborales ajeno tendrá que elaborar y entregar al Ayuntamiento un programa de ejecución de las actividades preventivas concertadas.</p>
<p>22. PENALIDADES ESPECÍFICAS</p>	<p>Sin perjuicio de lo establecido en los art. 192 a 196 de la LCSP, para la aplicación de penalidades en cuanto a demora, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato, se establecen las siguientes penalidades específicas para el contratista cuando, por causas imputables al mismo, hubiese incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato que a continuación se relacionan, pudiendo el Ayuntamiento optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se impondrá al contratista una penalidad del 3% del presupuesto del contrato, en el caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución. • En el supuesto de resolución del contrato por causa imputable al contratista se impondrá una sanción contractual equivalente al 20 % del precio del contrato, IVA incluido. <p>La imposición de penalidades requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, en el cual se dará audiencia al contratista (por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos, a través de los oportunos informes del/la funcionario/a responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP), y se observarán las garantías jurídico - administrativas prescritas en la legislación.</p>

	<p>El importe de las penalidades impuestas se deducirá por la Administración municipal del importe a percibir por la empresa por los servicios efectuados, o, en su caso, de la garantía complementaria.</p> <p>El importe máximo de las penalidades que se podrán imponer será el establecido en la parte general del PCAP.</p>
ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)	
23. SUBCONTRATACIÓN	<p>Dada la necesidad de habilitación específica para concurrir a la licitación, únicamente se permite la subcontratación de determinadas actividades. El artículo 19 del Reglamento del Servicio de Prevención, relativo a las funciones de las entidades especializadas que actúen como servicios de prevención, establece que estas asumirán directamente el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo 31.3. de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, que hubieran concertado y contribuirán a la efectividad de la integración de las actividades de prevención en el conjunto de actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de la misma, sin perjuicio de que puedan subcontratarse las siguientes actividades:</p> <p>a) Subcontratar los servicios de otros profesionales o entidades cuando sea necesario para la realización de actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad. b) Disponer mediante arrendamiento o negocio similar de instalaciones y medios materiales que estimen necesarios para prestar el servicio en condiciones y con un tiempo de respuesta adecuado, sin perjuicio de la obligación de contar con carácter permanente con los recursos instrumentales mínimos a que se refiere el artículo 18.</p> <p>En caso de subcontratar, el subcontratista deberá acreditar la disponibilidad de la solvencia y habilitaciones necesarias para el desarrollo de las actividades objeto de la subcontratación y dentro del mismo marco normativo de la Ley de Prevención y del Reglamento de los Servicios de Prevención.</p>
24. RÉGIMEN DE PAGOS	<p>Los pagos se efectuarán previa presentación de factura correspondiente por el profesional o empresa adjudicataria, que se presentará a la finalización de la realización de los servicios, y deberá contar con el visto bueno del/la responsable del contrato y del alcalde o concejal - delegado del área en su caso.</p> <p>La factura deberá contener la descripción detallada de los servicios objeto del contrato realizados con el suficiente detalle, para que sea posible acreditar su adecuado cumplimiento, debiendo aportar el adjudicatario los documentos justificativos de los mismos cuando le sean requeridos por la Administración (informes, partes de trabajo, etc.)</p> <p>La presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las Sociedades anónimas, Sociedades de responsabilidad limitada, las Uniones temporales de empresas, las Agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las Agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) n° 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las Personas jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria. Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.</p> <p>El Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACe - Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que se puede acceder a través de la URL: https://face.gob.es/</p> <p>Los tres códigos necesarios para la presentación de las facturas son los siguientes:</p> <p>Órgano Gestor: LA0004868 ALCALDÍA Oficina Contable: GE0002418 INTERVENCIÓN Unidad Tramitadora: LA0004869 CONCEJALÍA HACIENDA</p> <p>Para realizar el pago mediante transferencia el licitador deberá presentar un modelo de certificación de cuenta bancaria.</p>
25. REVISIÓN DE PRECIOS	Procede: NO
26. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTA LA SUBROGACIÓN	Procede: NO
27. RESPONSABLE DEL CONTRATO	En el acuerdo de adjudicación, el órgano de contratación designará a la persona responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 62 de la LCSP, a quien corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

28. FORMA DE RECEPCIÓN DEL CONTRATO	El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de las prestaciones que lo integran, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP. De tal circunstancia se dejará constancia por medio de la correspondiente acta o informe de recepción del contrato.
29. PLAZO DE GARANTÍA	3 meses a partir de la fecha en que se efectúe el acto formal haciendo constar que se realizaron satisfactoriamente todos los trabajos correspondientes al objeto del contrato.
30. GARANTÍA PROVISIONAL	Procede: NO
31. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES	Procede: NO
ANEXO I. CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO (continuación)	
32. GARANTÍA DEFINITIVA	Procede: SI Importe: 5% del precio final ofertado en el contrato en que resulte adjudicatario, excluido el IVA (art. 107 LCSP), por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP. Constitución mediante retención en el precio. NO.
33. GARANTÍA COMPLEMENTARIA (ART. 107.2 LCSP)	Procede: SI En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de oferta anormalmente baja, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado en el contrato en que resulte esta circunstancia, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido.
34. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Se establecen como condiciones especiales de ejecución las que se indican a continuación: a) La entidad adjudicataria estará obligada a respetar las condiciones salariales y laborales fijadas en el convenio colectivo de referencia para el personal asignado a la ejecución del presente contrato. Forma de acreditar: por la persona responsable del contrato se requerirá al adjudicatario cuanta documentación sea precisa para asegurar el cumplimiento de esta cláusula, estando la empresa obligada a su entrega/justificación. b) El adjudicatario gestionará los residuos generados durante la ejecución del contrato y garantizará su correcta gestión, contribuyendo con ello al mantenimiento de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. Forma de acreditar: por la persona responsable del contrato se requerirá al adjudicatario cuanta documentación sea precisa para asegurar el cumplimiento de esta cláusula, estando la empresa obligada a su entrega/ justificación. Estas obligaciones son consideradas como obligaciones esenciales, que de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.
35. CONTRATO SUJETO A REGULACION ARMONIZADA	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
36. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO
37. LICITACIÓN ELECTRÓNICA	Con carácter exclusivo y excluyente: Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondeestado.es
38. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante
39. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web: www.cambre.es https://contrataciondeestado.es
40. TASAS CONTRATO	No se exigen

41. OTROS DATOS: INFORMACIÓN	Perfil de contratante: https://contrataciondeestado.es https://cambre.es/perfil-de-contratante/ Teléfono: 981 613 128 – Ext.: 437 y 324 Correo electrónico: contratación@cambre.org
42. OBTENCIÓN DE PLIEGOS	Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe anterior.
43. CONFIDENCIALIDAD	Aspectos del contrato que tienen carácter confidencial que debe respetar el contratista: los que se indiquen justificadamente por las empresas. Plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información: 5 años.

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(a incluir en sobre "A")

D./D^a. _____, con DNI / NIF (O Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____, actuando (indíquese lo que proceda):

- en nombre propio
- en representación de _____, con DNI o NIF nº _____, y con domicilio en calle _____, en el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del **CONTRATO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y MEDICINA DEL TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE EXPEDIENTE: 2024/C004/000020**, y a cuyos efectos hace constar que:

DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

1. Que la entidad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, (en caso de profesional autónomo: "que ostento la capacidad para presentarme a la licitación"), así como que yo, firmante de esta declaración, ostento la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
2. Que la entidad cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y con las condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta licitación, en concreto las relativas a la capacitación y representación, solvencia económico - financiera, técnica y solvencia adicional, estando en posesión de los documentos referidos en el artículo 140 de la LCSP.
3. Que ni dicha entidad ni sus administradores u órganos de dirección (en caso de profesional autónomo: "que no me encuentro incurso...") están incursos en prohibición para contratar con la Administración a que se refiere el artículo 71 de la LCSP, y que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestos por la legislación vigente, y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cambre, estando en posesión de los documentos acreditativos correspondientes.

En cualquier caso, de resultar adjudicatario, se acreditará documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado, tanto a la **FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS COMO EN EL MOMENTO DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO** (artículo 140.4 LCSP).

A tal efecto, no resultando posible por el Ayuntamiento de Cambre consultar o recabar de oficio dichos datos respecto de la fecha final de presentación de ofertas, sí se consultarán o recabarán respecto del momento de perfección del contrato,

salvo que el licitador desee oponerse, en cuyo caso deberá indicarlo expresamente (marcando con un "X" la siguiente casilla):

NO presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Cambre realice consulta de los datos del solicitante/representante a la AEAT, Axencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos mediante servicios interoperables y se compromete a aportar los documentos o certificados justificativos en el momento en el que se le requiera (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).

4. Que me comprometo a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, de la forma y modo establecida en el presente pliego, sin perjuicio de que, en todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

5. Que cumplo con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 y 75.2 LCSP, a efectos de acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica, (indicar la opción):

NO va recurrir a las capacidades de otras entidades
 Sí va a recurrir a las capacidades de otras entidades, comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, UNA VEZ SEA REQUERIDO POR LA ADMINISTRACIÓN.

7. Hago constar que en la presente licitación (indíquese lo que proceda):

No concurre con empresas vinculadas.
 Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:
Denominación _____, NIF _____.
Denominación _____, NIF _____.
....

8. Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal (en su caso):

Modelo de declaración de compromiso de constitución de Unión Temporal

D./ D^a. _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____, y NIF n^o _____, bajo su responsabilidad.

D./ D^a. _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____, y NIF n^o _____, bajo su responsabilidad.

D./ D^a. _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en _____, y NIF n^o _____, bajo su responsabilidad.

.....

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la LCSP y cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Particulares, a efectos de participar en la licitación para la contratación del servicio de prevención de riesgos laborales y medicina del trabajo del Ayuntamiento de Cambre.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

, XX %
, XX %

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____, con NIF nº _____.

9. Que me comprometo, de resultar adjudicatario, a presentar la documentación acreditativa de la solvencia, tal y como establece la cláusula 10 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, en el citado plazo de los 7 días hábiles, según consta en la cláusula 17 de dicho pliego.

10. Que la entidad se encuentra inscrita (en caso de profesional autónomo: “que me encuentro inscrito...”) en el Registro de licitadores que a continuación se indica (márquese el que corresponda), y que las circunstancias de la entidad/persona física que figuran en él respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.

- Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, número de inscripción _____.
- Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, número de inscripción _____.

11. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, COMUNICO al Ayuntamiento de Cambre que las notificaciones que se efectúen para la adjudicación y durante toda la vigencia del contrato por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones “Notifica.gal”, se efectúen a la siguiente dirección electrónica habilitada (DEH), mediante acceso a través del certificado electrónico asociado al NIF de la persona (física o jurídica) que igualmente se indica:

Correo electrónico que funcionará como DEH: _____
Acceso mediante NIF: _____

12. Personas con discapacidad y plan de igualdad (márquese con una “x” lo que proceda):

- Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Esto, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.
- Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.

13. Que me someto al fuero español (sólo en el caso de empresas extranjeras).

En _____ a _____ de _____ de 2024

El licitador (firmado y rubricado)

ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN

(a incluir dentro del archivo o sobre electrónico B)

D./D^a. _____, con DNI / NIF (O Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____, actuando (indíquese lo que proceda):

- en nombre propio
- en representación de _____, con DNI o NIF nº _____, y con domicilio calle _____, en el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

Toma parte en el procedimiento abierto simplificado para la adjudicación del **CONTRATO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y MEDICINA DEL TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE EXPEDIENTE: 2024/C004/000020**, y a cuyos efectos hace constar que:

1. Conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.

2. PRECIO (sólo en números, no en letra):

Precio sin IVA	IVA	Total IVA incluido
_____ euros	_____ euros	_____ euros

3. MEJORAS (sólo en números, no en letra):

3.1. Ofrezco _____ reconocimientos médicos a realizar adicionales a los 82 exigidos, lo que supone un total de _____ reconocimientos médicos a realizar (En todo caso, el número máximo de reconocimientos médicos a realizar será de 100 unidades).

3.2. Ofrezco _____ horas de formación y sensibilización presencial en materia preventiva en dependencias municipales (en todo caso, el número máximo de horas presenciales de formación y/o de sensibilización a realizar será de 10).

4. DISPONIBILIDAD de medidas y sistemas tendentes a asegurar la calidad de los servicios y la seguridad de la gestión de los datos:

- Disponibilidad de certificado de sistema de gestión de seguridad de la información conforme a la norma ISO 27001.
- Disponibilidad de certificado de conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad) (marcar el cuadro correspondiente al certificado de mayor nivel del que se disponga):

Nivel 1



Nivel 2

Nivel 3

En _____ a _____ de _____ de 2024

El licitador (firmado y rubricado)

ANEXO IV. RELACIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Medios personales mínimos

El adjudicatario realizará la vigilancia y control de la salud de los/as trabajadores/as del Ayuntamiento mediante personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada. Como mínimo, y en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención, el adjudicatario dispondrá de un equipo de trabajo formado, por lo menos, por:

- 1 persona que coordine la ejecución de las prestaciones del servicio de prevención y de vigilancia de la salud, con experiencia mínima de 24 meses en la prestación de servicios similares.
- 1 técnico/a de prevención de riesgos laborales, con experiencia mínima de 24 meses, que se encargue de la prestación de los servicios vinculados a la prevención de riesgos laborales.
- 1 médico/a especialista en medicina del trabajo, con experiencia mínima de 24 meses.
- 1 asistente técnico/a sanitario / diplomado/a universitario de enfermería de empresa.

Medios materiales mínimos

La empresa deberá contar como mínimo, con un centro médico, con autorización de la Consellería de Sanidad como centro para servicios sanitarios de atención al personal de las empresas, en el cual se prestará el servicio de vigilancia de la salud. El adjudicatario deberá disponer de un centro propio con su correspondiente número de inscripción como centro autorizado (<https://regcess.msrebs.es/regcessWeb/inicioBuscarCentrosAction.do> <https://www.sergas.es/bucen/busca-centros-e-servizos>), dotado de las instalaciones adecuadas y necesarias para la realización de las actividades sanitarias que son objeto del contrato. El/los centro/s deberá/n reunir las condiciones de limpieza e higiene necesarias, así como contar con los espacios suficientes y separados para garantizar la intimidad y dignidad de los/as trabajadores/as durante la realización de las pruebas y exámenes médicos. **El centro médico puesto a disposición por el adjudicatario para realizar la vigilancia de la salud y los reconocimientos médicos deberá ubicarse en un entorno máximo de 15 kilómetros desde la Casa Consistorial**, circunstancia que se acreditará con los medios que justifiquen la propiedad o disponibilidad (contrato de alquiler) del inmueble en que se presten. Los locales estarán equipados con los medios técnicos necesarios para la realización de las pruebas médicas y actividades sanitarias que sean necesarias. Los equipos y material sanitario empleados reunirán las debidas condiciones de limpieza e higiene.

ANEXO V. DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./D^a. _____, con DNI / NIF (O Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____, actuando (indíquese lo que proceda):

- en nombre propio
- en representación de _____, con DNI o NIF nº _____, y con domicilio calle _____, en el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____.

A los efectos establecidos en la cláusula 17.1. 5) del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de del **CONTRATO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y MEDICINA DEL TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE EXPEDIENTE: 2024/C004/000020**, apporto los siguientes medios personales mínimos:

Profesional	Nombre, apellidos y DNI
Persona que coordine la ejecución de las prestaciones del servicio de prevención y de vigilancia de la salud	
Técnico/a de prevención de riesgos laborales	
Médico/a especialista en medicina del trabajo	
Asistente técnico/a sanitario / diplomado/a universitario de enfermería de empresa	

Se designa como interlocutor/a ante el Ayuntamiento de Cambre a _____ (nombre, apellidos y DNI), cuyo número de teléfono (móvil) de contacto es _____.

Declaro que me comprometo a dedicar o adscribir el personal necesario para el caso de que el ofertado no se encuentre disponible, que reunirá todos y cada uno de los requisitos mínimos exigidos.

Igualmente declaro que cualquier cambio del personal destinado a la ejecución del contrato, así como en el supuesto de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias del personal designado, se comunicará al Ayuntamiento y se proporcionará el personal necesario con los mismos requisitos de la persona sustituida.

Se adjunta a la declaración la documentación acreditativa de disponer de los mismos según la cláusula 10.3. del presente pliego.

En _____ a _____ de _____ de 2024

El licitador (firmado y rubricado)

ANEXO VI. DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MATERIAL A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

D./D^a. _____, con DNI / NIF (O Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____, actuando (indíquese lo que proceda):

- en nombre propio
- en representación de _____, con DNI o NIF nº _____, y con domicilio calle _____, en el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

A los efectos establecidos en la cláusula 17.1. 5) del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación de del **CONTRATO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y MEDICINA DEL TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE EXPEDIENTE: 2024/C004/000020**, declaro que los medios materiales que se adscriben a la ejecución del servicio son los que a continuación se relacionan:

- El/los siguientes centro/s médico/s, con autorización de la Consellería de Sanidad como centros para servicios sanitarios de atención al personal de las empresas, en el/los cual/es se prestará el servicio de vigilancia de la salud:

Centro	Dirección	Registro y número e inscripción	Servicios

(El adjudicatario deberá disponer de un centro propio con su correspondiente número de inscripción como centro autorizado (<https://regcess.mscbs.es/regcessWeb/inicioBuscarCentrosAction.do> <https://www.sergas.es/bucen/busca-centros-e-servizos>), dotado de las instalaciones adecuadas y necesarias para la realización de las actividades sanitarias que son objeto del contrato. **El/los centro/s médico/s puesto/s a disposición por el adjudicatario para realizar la vigilancia de la salud y los reconocimientos médicos deberá ubicarse en un entorno máximo de 15 kilómetros desde la Casa Consistorial**, circunstancia que se acreditará con los medios que justifiquen la propiedad o disponibilidad (contrato de alquiler) del inmueble en que se presten).

- El/los centro/centros reúnen las condiciones de limpieza e higiene necesarias y cuenta/n con los espacios suficientes y separados para garantizar la intimidad y dignidad de los/as trabajadores/as durante la realización de las pruebas y exámenes médicos.
- El/los centro/s están equipados con los medios técnicos necesarios para la realización de las pruebas médicas y actividades sanitarias que sean necesarias.
- Los equipos y material sanitario empleados reúnen las debidas condiciones de limpieza e higiene.



Se adjunta a la declaración la documentación acreditativa de disponer de los mismos según la cláusula 10.3. del presente pliego.

En _____ a _____ de _____ de 2023

EL LICITADOR (Firmado)

ANEXO VII. DECLARACIÓN RESPONSABLE RESPECTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PLAN DE IGUALDAD

D./D^a. _____, con DNI / NIF (O Pasaporte o documento que lo sustituya) n^o _____, actuando (indíquese lo que proceda):

- en nombre propio
- en representación de _____, con DNI o NIF n^o _____, y con domicilio calle _____, en el municipio de _____, código postal _____, provincia _____, país _____, teléfono _____, correo electrónico _____,

A los efectos establecidos en la cláusula 17.1. 11) del pliego de cláusulas administrativas particulares para la adjudicación del **CONTRATO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y MEDICINA DEL TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE EXPEDIENTE: 2024/C004/000020**,

DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

(márquese con una "x" lo que proceda):

Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Esto, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.

En _____ a _____ de _____ de 2024

El licitador (firmado y rubricado)"

Non produciéndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta da Alcaldía de data 21 de outubro de 2024 (CVD: S5wytj4EeTkI4p8c5wf9), resultando aprobada por unanimidade, polo que devén en acordo nos termos anteriormente expostos.

6.- ROGOS E PREGUNTAS



Non se formula ningún/ningunha.

E non existindo máis asuntos dos que tratar, a Presidencia levanta a sesión, sendo as nove horas e catro minutos do mencionado día, estendéndose para a debida constancia a presente acta, do que eu, secretaria xeral, dou fe.

Visto e prace

A presidenta

María Dolores Pan Lesta

A secretaria xeral

Pilar María Pastor Novo